

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
POST GRADO DE DERECHO MERCANTIL  
OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**PAPEL QUE CUMPLE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS  
EMPRESAS DE RESTAURANTES**

**AUTORA: Yenny Rivas  
TUTORA: Betty Sánchez**

**Mérida, Octubre de 2016**

**c.c Reconocimiento**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
POST GRADO DE DERECHO MERCANTIL  
OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por medio de la presente hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado presentado por el Abogado Yenny Rivas que lleva por título PAPEL QUE CUMPLE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS EMPRESAS DE RESTAURANTES COMO REQUISITO, para optar al grado de especialista en Derecho tributario mención Tributos Empresariales En la Ciudad de Mérida Estado Mérida a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2015.

En la Ciudad de Mérida Estado Mérida a los dieciséis (16) de Mayo de 2015

---

Tutor: Msc. Betty Sánchez

## ÍNDICE GENERAL

	P.P
ACEPTACIÓN DEL TUTOR .....	ii
ÍNDICE GENERAL .....	iii
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
EL PROBLEMA .....	4
Planteamiento del Problema .....	4
Objetivos de la Investigación.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos .....	11
Justificación de la Investigación .....	12
Alcances y Limitaciones de la Investigación.....	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO .....	15
Antecedentes de la Investigación .....	15
Bases Teóricas .....	18
Sistema Tributario en Venezuela.....	19
Instrumentos Fiscales Utilizados en Venezuela.....	22
Cultura Tributaria.....	33
Bases Legales .....	40
Sistema de Variables .....	43
CAPÍTULO III.....	45
MARCO METODOLÓGICO .....	45
CAPÍTULO IV .....	47
DESARROLLO Y DISCUSIÓN .....	47
Obligaciones Tributarias Rutinarias que deben Cumplir las Empresas de Restaurantes que funcionan en el País .....	4747
Las Sociedades Mercantiles y su Personalidad Jurídica. ....	49

Clasificación de las empresas .....	5353
Contribuyentes .....	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## DEDICATORIA

### **A Dios, la Virgen y Mi San Benito**

*Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para continuar y no morir en el intento y decir si se puede.*

### **A mis Padres.**

*Por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y siempre me han apoyado. a los dos gracias porque me formaron con esfuerzo enseñándome a ser cada día mejor persona los amo.*

### **A Mi hija bella.**

*Mi hija hermosa orgullosa de ti mi razón de vida gracias por estar conmigo con tus travesuras y picardías, te amo.*

### **A Mis Hermanos.**

*Les dedico mi triunfo y mi satisfacción de tenerlos y por el apoyo que me han brindado los amo*

### **A Rigo Moreno**

*Por siempre estar en las buenas y malas te quiero mucho.*

*Hoy termino otra meta más en mi vida donde encontré nuevos rostros, caras de sufrimientos, entregas y tristezas; pero también de alegrías de sueños y triunfos, de manos amigas que ayudaron a que este sueño tenga un final feliz...*

A todos les dedico este triunfo

**Yenny**

## AGRADECIMIENTO

***Hoy quiero dar gracias a todas esas personas e Instituciones que permitieron culminar este trabajo***

***A mis colegas***

*Mis Amigas y compañeras de Clases **Yolan , Yanet y Johana** hoy culminamos...Gracias por la ayuda brindada por, el compromiso y la solidaridad las quiero mucho*

***A la Licenciada Betty mi Tutora de Tesis, mi amiga***

*Gracias a Ud. Porque siempre estuvo allí, orientándome para culminar con éxito la meta fijada*

***A I Restaurant La Viña***

***A la Universidad de los Andes***

*Y a todos mis compañeros de la Especialización **tributos Empresariales**. Muchas gracias*

**Yenny.**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
POST GRADO DE DERECHO MERCANTIL  
OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

**PAPEL QUE CUMPLE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS  
EMPRESAS DE RESTAURANTES**

**AUTORA: Yenny Rivas**  
**TUTORA: Betty Sánchez**

**RESUMEN**

La presente investigación tiene como objetivo Analizar la administración tributaria en las empresas de Restaurantes en Venezuela, por tal razón se consideran los fundamentos teóricos y legales de la situación tributaria de las empresas de restaurantes en Venezuela, lo cual se lleva a cabo después de examinar las obligaciones tributarias de las empresas mencionadas que funcionan en el país para luego establecer los impuestos aplicables en el manejo de las obligaciones tributarias que deben cumplir las empresas restauranteras en Venezuela. La Investigación dio como conclusión que el impuesto es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por derecho público, así también se determinó que las personas naturales y las sociedades deben pagar los impuestos generados bajo las condiciones previstas en la Ley. Por otro lado se observa que el aumento mostrado en la recaudación de impuestos y esto se debe a las condiciones macroeconómicas de la nación. Así también desde la creación del SENIAT se han introducido un conjunto de reformas legales y reglamentarias, que han permitido alcanzar grados de eficiencia en la recaudación de tributos. En cuanto a las recomendaciones es necesario observar las facultades que la ley otorga a las administraciones tributarias, las cuales son: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos. Se recomienda dar uso a esta investigación para la consecución del objetivo principal que es la formación del empresario en lo que a cultura tributaria refiere.

**Descriptor:** Administración Tributaria, Obligaciones Tributarias, Recaudación, Empresas de Restaurantes.

## INTRODUCCIÓN

Siempre se ha entendido, que los tributos forman parte de la economía de un país, los mismos representan prestaciones en dinero que el Estado exige en virtud de una ley, con el propósito de cubrir los gastos públicos o las erogaciones que realiza el gobierno a través de inversiones públicas, por lo que un aumento en el mismo producirá un incremento en el nivel de renta nacional y en caso de una reducción tendrá un efecto contrario.

Llama la atención que, a partir de la década de los noventa con la baja del precio del petróleo, el ingreso por este concepto disminuyó considerablemente, lo cual obligó al Ejecutivo Nacional a buscar nuevas formas de recaudación, las cuales afectan el crecimiento y desarrollo económico del país. El Congreso autoriza al gobierno en turno, a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera requeridas por el interés público.

A juicio de la autora, es importante señalar que entre las decisiones que se tomaron unas más importantes que otras, estaba la optimización y aumento de la recaudación de impuestos, a la renta, al capital, a las sucesiones y donaciones, las contribuciones que gravan la importación, las de registro, timbre fiscal, las que recaen sobre la producción y consumo de bienes, las de minas e hidrocarburos. Por eso, se creó el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT (conocido ahora como Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria) órgano público encargado de la administración y fiscalización del sistema de los ingresos nacionales tributarios.

A tal efecto, en la actualidad, la recaudación tributaria ha mejorado aumentando notablemente la eficacia, todo esto gracias al control ejercido por parte del SENIAT, lo cual ha originado preocupación en muchas empresas que bajo todos los conceptos tratan de estar al día con los

impuestos, buscando que se ejecuten correctamente los procedimientos administrativos del pago y declaración de los diferentes tributos a que están sujetas; pues la evasión de éstos les acarrearía muchos problemas tanto financieros como jurídicos.

De todo esto, es importante destacar que dentro de los servicios y vinculada con el turismo, aunque no de manera exclusiva, la industria restaurantera ha enfrentado problemas muy diversos: entre otros, la baja de la demanda, el encarecimiento de muchos de los insumos que se utilizan en la elaboración de alimentos y el incremento considerable de establecimiento que cierran sus puertas debido a la inseguridad que se vive en el país.

Al mismo tiempo, debe señalarse que el sector restaurantero es un motor de desarrollo económico; sin embargo, hay una enorme preocupación por las pérdidas de consumo en ese ramo, que han sido producto de diversas causas, tanto internas y estructurales, como de origen internacional, lo que ha obligado a los sucesivos gobiernos al análisis permanente de sus políticas fiscales. Con el objetivo, por un lado, de aumentar la base gravable y la recaudación de impuestos, y por lo menos por otro lado, con el motivo extra, de controlar y suprimir las situaciones que en los cobros hacendarios pudieran considerarse de privilegio o susceptibles para la evasión de impuestos, por algunos sectores de la sociedad.

No obstante, en el desarrollo de las operaciones de una organización restaurantera, su dimensión, ubicación y localización geográfica y otras características de tipo estructural, concurren una diversidad de procesos particulares de gran complejidad. Junto a la función principal productiva, de prestar alimento a los clientes, contribuyen en proporciones diferentes al resultado global de la unidad económica.

De esto se desprende la necesidad que dentro de cualquier empresa deba existir un departamento de administración y finanzas que proponga alternativas para el financiamiento y eficiente utilización de los recursos

disponibles, así como realizar el manejo contable y presupuestario de la empresa y la ejecución de las funciones relativas a personal y bienestar, abastecimiento, comercialización, mantención, costos y en general de administración interna que requiera su actividad.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el presente estudio presenta como objetivo general el análisis de la administración tributaria en las empresas de restaurantes. Este a su vez se basa en una investigación enmarcada en un modelo cualitativo y orientado hacia una investigación de tipo documental, la cual constituye el primer paso metodológico a la hora de ejecutar el tema que se pretenda llevar a cabo.

En este caso, es importante no sólo conocer las fuentes bibliográficas sino también localizarlas y utilizarlas de forma correcta, por último, es importante saber cómo acceder a ellas. Con este fin, y buscando el mayor orden, este documento está dividido en cuatro capítulos, cada uno de ellos dividido en varias secciones.

En el primer capítulo se da una introducción de la importancia de la recaudación tributaria en Venezuela y la necesidad de fiscalizarla. Luego se desarrolla, en el segundo capítulo, el marco teórico y legal, partiendo del sistema tributario y los instrumentos fiscales utilizados en Venezuela, se analizan las características de la Cultura Tributaria, y se desarrollan las obligaciones tributarias rutinarias que deben cumplir las empresas de restaurantes que funcionan en el país.

Luego se expone el tercer capítulo referido al marco metodológico, se presenta el capítulo cuatro referido al desarrollo y discusión de los resultados. Finalmente se redactan las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **Planteamiento del Problema**

Desde tiempos remotos es conocido, que la eficiente gestión de una organización, ya sea un pequeño emprendimiento unipersonal o una cadena de restaurantes, es para cualquier ciudadano de a pie un proyecto que puede llevarse a cabo siempre que exista la disposición a cumplir con las obligaciones reglamentarias. Hoy, no es suficiente con tener un buen producto. No hay clientes sumisos, y para obtenerlos o retenerlos, debe tenerse en cuenta una serie de cuestiones que pasan desde el marketing, la calidad, el precio y el servicio, hasta la ubicación del local.

Es por ello, según la autora que es necesario “gerenciar” esta actividad de manera eficiente, para lograr ser rentables y permanecer en el mercado. Estas herramientas consisten en: efectuar un plan de negocios antes de iniciar el emprendimiento gastronómico, a los efectos de analizar su factibilidad y presupuestar su desarrollo así también una vez funcionando el establecimiento, utilizar herramientas de gestión que permitan a los empresarios conocer el manejo de su negocio e ir monitoreando el mismo.

En el mismo orden de ideas, no se puede olvidar la calidad como requisito indispensable y por supuesto cumplir a cabalidad con los recursos humanos para de esta manera lograr cumplir con las obligaciones que en cuanto a recurso tributario concierne.

En este sentido, el Estado tiene la posibilidad jurídica de establecer tributos –potestad tributaria-, la que se refiere básicamente a la facultad de establecer obligaciones pecuniarias a las personas, recaudando recursos para que éste pueda cumplir con sus fines.

De esta manera, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece que sólo por ley se pueden establecer tributos, sin ser posible, en nuestro ordenamiento, que dicha facultad se delegue o transfiera a otros entes o potestades. Es decir todos los ciudadanos estamos en la obligación de contribuir con nuestros impuestos al financiamiento de los gastos públicos. No obstante ese poder esa potestad no es ilimitado, en efecto el mismo órgano constitucional establece límites a ese poderío tributario.

Sin embargo, no existe en las empresas comerciales una herramienta escrita y descriptiva, que les facilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que sirva de base para poder autoevaluarse y minimizar sus debilidades fiscales y mantener sus fortalezas. De tal manera que poseen un riesgo significativo de incumplimientos tributarios que conlleva a sanciones y multas que les ocasiona desestabilización financiera ante revisiones fiscales por parte de la Administración Tributaria. La cultura tributaria necesita ser fomentada en todas las sociedades a fin de que las personas tengan un conocimiento de los tributos, así de esta manera elevar el nivel de conciencia respecto a los deberes y derechos que poseen tanto los sujetos activos como los pasivos.

Como señala Robles (2001):

La cultura no es un santo o una imagen al que pedir milagros, la cultura es una riqueza, un capital social, que tiene su lógica, empero, si no se la cultivó durante años, mejor dicho durante siglos, no se puede improvisar o suponerla. Es un capital que hay que crearlo y lleva su tiempo (p. 24).

Ante esto, para crear una sólida cultura tributaria, se debe realizar una fuerte conexión con los valores éticos y morales, rescatar al individuo como categorías supremas otorgándole sentido de responsabilidad, civismo, pertenencia, humanismo y valoración del trabajo. Valores que vienen del hogar, pero que todos como personas e instituciones deben fomentar y desarrollar.

De igual manera, los impuestos sirven de soporte para mantener a un Estado, siendo los tributos la erogación que se debe hacer para vivir en una sociedad civilizada, logrando con el pago de los mismos, satisfacer las necesidades públicas tales como, dotación de hospitales, construcción de escuelas, asfaltado de las vías, seguridad, entre otros.

Cabe agregar, que todas las empresas desde las pequeñas hasta las grandes corporaciones, necesitan administrar eficientemente sus obligaciones tributarias como parte de una gestión competitiva, los profesionales encargados requieren conocer la legislación tributaria, normas, procedimientos y operar eficazmente las herramientas informáticas.

Las empresas de restaurantes constituyen organizaciones que tienen por objeto brindar atención al público en general generándose una prestación de servicio a través del bien común, mediante un patrimonio propio, pudiendo adquirir bienes y servicios que permiten un lucro legal; de esta manera, están sujetas al cumplimiento de los deberes formales y tributarios establecidos en la legislación venezolana que las regula.

Visto de esta forma debe considerarse que en materia tributaria rige el principio de la legalidad, entendiéndose que la actuación de la administración tributaria debe estar sujeta a las normas jurídicas, de forma que es necesario entender al principio la legalidad como la conformidad a la regla de Derecho y poner de relieve que la administración, incluida la tributaria, está sometida al Derecho. Asimismo, el principio de la legalidad implica ante todo, la sumisión de las actuaciones administrativas a las normas legales, emanadas

del Poder Legislativo de lo que resulta que las actuaciones administrativas son ejecución y aplicación de las normas legales, a las cuales tiene por tanto que acatar y someterse, sin poder desatender o desconocer su contenido (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999,Artículo 137).

Por otro lado, el principio de legalidad pone de relieve que la Administración está sometida a sus propias normas generales, a sus propios reglamentos y a sus propias decisiones, aún no reglamentarias, dado de ésta surge algún derecho subjetivo (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999,Artículo 141).

En razón de esto, la actuación de la administración en materia tributaria no escapa a estos postulados generales ya que los tributos son ingresos que ha de obtener el Estado cumpliendo para tales fines los procedimientos que señalen las leyes dictadas por los cuerpos legislativos.

De ahí que, los actos de la administración tributaria son eminentemente de naturaleza administrativa, de custodia de la recaudación, sus actuaciones representan como afirma categorías supremas, otorgándole sentido de responsabilidad, civismo, pertenencia, humanismo y valoración del trabajo. Valores que vienen del hogar, pero que todos como personas e instituciones deben fomentar y desarrollar.

De igual manera, los impuestos sirven de soporte para mantener a un Estado, siendo los tributos la erogación que se debe hacer para vivir en una sociedad civilizada, logrando con el pago de los mismos, satisfacer las necesidades públicas tales como, dotación de hospitales, construcción de escuelas, asfaltado de las vías, seguridad, entre otros.

Cabe agregar, que todas las empresas desde las pequeñas hasta las grandes corporaciones, necesitan administrar eficientemente sus obligaciones tributarias como parte de una gestión competitiva, los

profesionales encargados requieren conocer la legislación tributaria, normas, procedimientos y operar eficazmente las herramientas informáticas.

Las empresas de restaurantes constituyen organizaciones que tienen por objeto brindar atención al público en general generándose una prestación de servicio a través del bien común, mediante un patrimonio propio, pudiendo adquirir bienes y servicios que permiten un lucro legal, y de esta manera están sujetas al cumplimiento de los deberes formales y tributarios establecidos en la legislación venezolana que las regula.

Visto de esta forma debe considerarse que en materia tributaria rige el principio de la legalidad, entendiéndose que la actuación de la administración tributaria debe estar sujeta a las normas jurídicas, de forma que es necesario entender al principio la legalidad como la conformidad a la regla de Derecho y poner de relieve que la administración, incluida la tributaria, está sometida al Derecho.

Asimismo, el principio de la legalidad implica ante todo, la sumisión de las actuaciones administrativas a las normas legales, emanadas del Poder Legislativo de lo que resulta que las actuaciones administrativas son ejecución y aplicación de las normas legales, a las cuales tiene por tanto que acatar y someterse, sin poder desatender o desconocer su contenido.

De igual manera, López de Ceballos (1978), lo define como el brazo ejecutor de la Ley; señala que este carácter debe estar claramente definido en el ordenamiento jurídico, su papel en todo caso es el reconocimiento de la obligación tributaria preexistente, es la constatación de que en la práctica se han materializado los hechos que configuran el hecho imponible, lo cual conduce a sostener que la tarea que cumple la administración en lo relativo al monto y recaudación de los tributos es sólo una función reglada, vale decir en la que no se tiene discrecionalidad, sino lo que le queda es constatar, determinar o verificar lo que resulte de la aplicación de las normas legales a la realidad de los casos concretos.

En este caso es importante citar a Tolosa (2007) quien afirma, que:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos (p. 8).

Es así como, se debe considerar que los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

De esta manera, el sistema tributario en su conjunto procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, y en este marco dispone que se deberá atender al principio de progresividad, a la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, sustentándose para ello en un sistema eficiente de recaudación de los tributos.

Relacionado con lo anterior, es necesario destacar que en Venezuela a lo largo de toda la historia ha existido la costumbre de no pagar impuestos, por diferentes motivos tales como corrupción, fácil evasión, bajo ingreso, supuesto bajo nivel de ganancias, desidia entre otros, con la mentalidad de que es injusto transferir parte de los ingresos y ganancias al Estado. Además de esto existe un antecedente importante relacionado con el hecho que el estado durante mucho tiempo llevaba una política fiscal basada únicamente en los ingresos petroleros y si no alcanzaban venían los endeudamientos y devaluaciones.

Con relación a lo anterior, es importante señalar que los Municipios tienen asignadas, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 179, las tasas por el uso de

sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

Por otra parte, en lo que respecta a los restaurantes como asociaciones civiles apolíticas, con fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de sus integrantes y con capacidad plena para realizar todos los actos que serán necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social que es el fomento, planificación, coordinación y supervisión de todas aquellas actividades destinadas a prestar servicios de alimentación, recreación y esparcimiento no escapan al cumplimiento de los deberes tributarios correspondientes a su rubro.

De esta manera, es deber de estas empresas conocer y manejar la Administración Tributaria como el máximo el máximo de servicios, en aspectos vitales como información, educación y asistencia, a fin de dar a la carga tributaria y a la cuantía de los recursos públicos y privados, la importancia necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

Lo antes descrito, evidencia que las empresas objeto de estudio requieren el desarrollo de un sistema organizativo que garantice la consolidación de proyectos rentables y el cumplimiento de la normativa tributaria reorientando de esta manera la ejecución del gasto en o actividades que incrementen la formación de capital, pues, en la medida que las organizaciones cumplan sus obligaciones y valoren la función recaudadora y fiscalizadora de la Administración Tributaria se ahorrarán

dinero, molestias y pérdida de tiempo, evitando la formulación de reparos y la imposición de sanciones de cualquier naturaleza.

Partiendo de lo expuesto, anteriormente la presente investigación pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los fundamentos teóricos y legales de la situación tributaria de las empresas de restaurantes en Venezuela?

¿Cuáles son las obligaciones tributarias que deben cumplir las empresas restauranteras?

¿Cuáles son los impuestos aplicables en el manejo de las obligaciones tributarias que deben cumplir las empresas restauranteras del municipio?

Al obtener respuestas a estas interrogantes se podrá realizar el diagnóstico situacional tributario de las empresas de restaurantes seleccionadas para el estudio, con la finalidad de examinarlas y hacer las debidas recomendaciones en caso de ser necesario y para ello se dará cumplimiento objetivos pautados por la investigadora.

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el papel que cumple la administración tributaria en las empresas de Restaurantes en Venezuela.

### **Objetivos Específicos**

Examinar las obligaciones tributarias de las empresas de restaurantes que funcionan en el país.

Considerar los fundamentos legales de la situación tributaria en las empresas de restaurantes en Venezuela.

Definir los mecanismos de la administración tributaria en las empresas de restaurantes.

Establecer los impuestos aplicables en el manejo de las obligaciones tributarias que deben cumplir las empresas restauranteras en Venezuela.

### **Justificación de la Investigación**

Conociendo a Venezuela como uno de los países con mayores índices de tributación, tanto para las personas jurídicas como para las naturales y sus asimiladas, es de entenderse que los temas tributarios, en este contexto sean de gran importancia dentro de la moderna organización.

Por esta razón, el adecuado manejo del conocimiento y de las normas relacionadas con la tributación, por parte no sólo de los contadores públicos, sino de toda la comunidad empresarial que tiene la responsabilidad de la toma de decisiones dentro de la organización, es cada vez más apremiante en un mundo globalizado; en el cual si las personas no están preparadas los efectos de estos cambios, serán graves.

Es por este motivo que la presente investigación es importante desde el punto de vista institucional, ya que refleja un estudio situacional tributario en un sector importante de la sociedad que involucra a un gran número de personas y que de alguna manera repercute en el desarrollo económico de la región, tales como son las empresas de restaurantes que están ubicados en el país.

Tomando en cuenta que la sociedad actual se enfrenta a nuevos retos en materia de competitividad, crecimiento económico, y generación de bienestar social este trabajo permite dilucidar la situación tributaria de las empresas antes mencionadas poniendo de manifiesto la labor que cumple este sector económico y productivo al promocionar la prestación de un servicio social y de esparcimiento como se alude anteriormente a la vez que

se permite la comprensión de la composición y aplicación de los tributos y del sistema tributario Venezolano, y esto ayuda a saber no solo cuáles son las obligaciones, sino también los derechos que se tienen como contribuyentes, y de esta manera determinar cuáles son los criterios que de aplicarse serán más beneficiosos para la población.

En vista de los acontecimientos económicos que se presentan actualmente en el país es importante señalar que existen muchas debilidades en cuanto a la cultura tributaria, contrario en otros países desarrollados, tales como los Estados Unidos y España, donde la mayor parte de la renta fiscal proviene de los impuestos, contrariamente a Venezuela país, donde más del 90% de la renta fiscal proviene del Petróleo.

Así también el estudio despierta interés por cuanto existe un gran problema por el cual atraviesa el Estado y es el hecho de que la población desconfía enormemente de los destinos que la administración pública le da a los ingresos fiscales, los cuales deberían ser invertidos en obras que beneficien a todos; además de los altos índices de evasión fiscal y la renuencia generalizada de la población al pago del impuesto, lo cual puede atribuirse a la carencia de una cultura tributaria, poca divulgación por parte del ejecutivo o la poca claridad en la norma, la cual ha originado criterios encontrados y de dificultades en su interpretación y aplicación.

Finalmente, es necesario señalar que el Sistema Tributario necesita profundos cambios, empezando por cambiar las actuales políticas fiscales, que los ingresos fiscales sean realmente reinvertidos en el país de allí que interese conocer cómo se maneja el régimen tributario en correspondencia con las necesidades de la población.

Por todo lo señalado, el estudio se considera como una alternativa de consulta viable y posible de investigar, ya que encuadra en los requerimientos académicos y laborales de la investigadora que servirá de marco de referencia para estudios posteriores. En Venezuela, las técnicas de

Insumo - Producto se aplicaron para el control del IVA. La idea es que el MIP muestre conjuntos de actividades o bloques sectoriales cuyas compras-ventas principales la realizan en su interior, describiendo eslabonamientos o cortes en la cadena de producción o comercialización, donde su origen y destino final son claramente identificables. De este modo, se pudo conocer tanto el monto evadido como los eslabones de la cadena sectorial donde se inician las principales discontinuidades en la recaudación. En consecuencia se pudo actuar desde los orígenes para corregir las distorsiones en el ingreso de los tributos

### **Alcances y Limitaciones de la Investigación**

Con esta investigación se espera realizar una revisión documental relacionada con la administración tributaria en las empresas de restaurantes en Venezuela, hecho que permite conocer el manejo administrativo de dichas empresas y a la vez el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al rubro que desempeñan.

Se delimita este estudio solo a las empresas de este tipo, por cuanto existen en este estado un gran número de empresas que laboran en este ramo y se haría bastante difícil realizar una revisión de la información de manera tan extensa.

Sin embargo cabe destacar que la presente investigación representa un aporte tanto para el sector de la población seleccionado como para las demás empresas que tienen similares características, pues a través de la misma se realiza una revisión de los tributos de obligatorio cumplimiento por parte de dichas empresas hacia la administración pública, y de esta manera se da a conocer algunas implicaciones en la ejecución de los procesos tributarios sujetos a fiscalización por parte del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes de la Investigación**

Toda investigación, independientemente de su naturaleza, parte de la revisión y el análisis de documentos y trabajos que sirven de soporte para su desarrollo, estas referencias comprenden el estudio de una serie de estimaciones anteriores, realizadas por diversos autores y que tienen cierta correspondencia con lo planteado en la presente investigación, los mismos sirvieron como punto de referencia y constituyeron la base para realizar el estudio del problema plasmado en el presente trabajo

Las ideas expuestas, permitieron identificar como marco de referencia para realizar la presente investigación algunos trabajos realizados sobre este interesante tema. Las investigaciones valoradas están referidas a los conocimientos que han venido obteniéndose a través de estudios rigurosos, sistemáticos y organizados en una temática en particular, entre los cuales se mencionan:

La investigación de Marini (2006), quien realizó un estudio de campo de carácter descriptivo cuyo propósito fue determinar el grado de cultura tributaria y su relación con la recaudación de los tributos en la división de Contribuyentes Especiales del SENIAT-Barquisimeto para el año 1998. La muestra estuvo conformada por 86 contribuyentes así como los funcionarios adscritos a las áreas de asistencia al contribuyente y recaudación. Para obtener la información usó tres instrumentos: cuestionarios dirigidos a los contribuyentes, entrevista aplicadas a los funcionarios y la revisión documental para la recolección de cifras históricas. Para el análisis de los

datos utilizó estadísticas descriptivas a través de distribución de frecuencias absolutas y relativas. Concluye, entre otros aspectos, que: a) Los contribuyentes especiales poseen una cultura tributaria suficiente, b) La división de contribuyentes especiales del SENIAT-Barquisimeto cumple con las metas de recaudación establecidas por el nivel normativo y c) Existe una relación directamente proporcional entre la cultura tributaria y la recaudación de los tributos.

Puede observarse de esta manera, que este antecedente se relaciona con la investigación realizada porque es importante saber que existe un tipo de contribuyentes como son los especiales, que motivado a su carácter mantienen un grado de cultura tributaria adecuada a las exigencias que posee el ente tributario.

Del mismo modo, siguiendo esta línea, Jiménez (2006), presentó una investigación de carácter descriptivo con diseño de campo, que tuvo como propósito diagnosticar la conducta tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones del empresario afiliado a la cámara de industriales del Estado Lara, con lo cual se pretende determinar los rasgos que infieren en la conducta tributaria.

La muestra en este estudio estuvo conformada por 33 empresas inscritas a la cámara de industriales del Estado Lara (C.I.E.L), y ubicadas en las zonas industriales I y II del Estado Lara. Para obtener la información diseñó un instrumento de investigación consistente en una entrevista. Para el análisis de los datos utilizó estadísticas descriptivas mediante frecuencias y porcentajes. Concluye que: a) los empresarios afiliados a la cámara de industriales del Estado Lara (C.I.E.L) poseen una conducta tributaria incumplidora respecto a sus obligaciones. b) los empresarios afiliados a la cámara de industriales del Estado Lara (C.I.E.L) no llevan un control en sus obligaciones. c) la administración tributaria es deficiente en cuanto al

suministro de la asesoría adecuada y oportuna para conocimiento de los contribuyentes.

Llama la atención este antecedente que se corresponde con la investigación realizada, ya que permite determinar el grado de conocimiento que poseen los empresarios determinándose que los mismos incumplen con sus obligaciones tributarias, que la Administración Tributaria poco fomenta el valor que posee para el país la recaudación efectiva de los tributos. La misma sería más proporcional si se implementara un programa adecuado de educación tributaria desde los primeros niveles de educación.

Por su parte, Hidalgo (2007) en su presenta como objetivo analizar la labor de la División de Fiscalización de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes en los Procedimientos de Fiscalización y Determinación, en las Panaderías y Pastelerías de la parroquia Mercedes Díaz del Municipio Valera del Estado Trujillo, con el objeto de conocer la actuación de la gerencia de tributos, así como las causas que han originado el incremento de las sanciones aplicadas. La metodología utilizada se basa en un diseño de campo y una investigación de tipo descriptivo. Los instrumentos utilizados fueron la encuesta y la entrevista para recolectar la información requerida y se manejó una población de trece (13) contribuyentes, y un (1) funcionario del SENIAT, concluyó que el organismo no está utilizando estrategias eficaces que permitan disminuir el cierre y sanciones de los comercios estudiados, igualmente la necesidad de alianzas estratégicas con el colegio de contadores, quienes son los asesores directos de los contribuyentes.

Este antecedente evidencia una cierta inseguridad jurídica, ya que la Administración realiza cambios administrativos que no son dados a conocer por los administrados, lo que no da un gran avance en cultura tributaria, pues pareciera que la Administración solo persigue recaudar tributos sin importarle que los contribuyentes estén informados de los cambios realizados por el ente recaudador.

## Bases Teóricas

Las Bases Teóricas hacen referencia a todas aquellas teorías que tratan el tema de estudio, las cuales sirven de soporte para fortalecer los planteamientos del mismo. Por otra parte con ella se establecen los conceptos, definiciones y formulaciones pertinentes a la temática planteada.

Según Ramírez (2004) el término tributo es de carácter genérico y ello significa: "todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía". Sin embargo, los diferentes conceptos específicos del Tributo son de sutiles consideraciones, por lo que generalmente se utilizan indistintamente; sin embargo, podría tratar de definirlos así:

Impuestos: (nacional estatal o municipal), "obligación pecuniaria, que deben cumplir los contribuyentes sujetos a una disposición legal, por un hecho económico realizado sin que medie una contraprestación recíproca por parte del estado perfectamente identificado con la partida tributaria obligada". en ello está inmerso impuesto sobre la renta, sucesiones y donaciones, impuesto al valor agregado, etc.).

Tasas: Cuche, (1999) señala que proviene imperativamente en relación a algún servicio público reservado al estado, y que a diferencia del concepto de impuesto, si se identifican la partida y la contrapartida de la vinculación tributaria, (timbre fiscal, registro público, aduana, arancel judicial, aeroportuaria, etc).

Contribuciones: De igual manera Cuche, (1999) señala que es el tributo destinado a financiar el costo de alguna actividad estatal, sea un servicio de previsión social con la contraprestación de obtener un beneficio, generalmente de obras públicas. (De mejoras o de seguridad social).

Ingresos Parafiscales: Categoría intermedia entre impuestos y tasas es un recurso que se obtiene por el pago que hacen los usuarios de un servicio público determinado y con aportes del propio estado, a fin de hacer posible el autofinanciamiento de algún organismo estatal cuya existencia y servicio interesa a la ciudadanía, ejemplo: Seguro Social, INCE. Es necesario aclarar que el Código Orgánico Tributario menciona los distintos conceptos de los tributos mas no los define a fin de dejar, en todo caso, a la doctrina esa discusión, y de esa forma están sometidos a su aplicación: Los impuestos, las Tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales.

### **Sistema Tributario en Venezuela.**

Para Ramírez (2004), la política económica es la estrategia de cualquier gobierno para conducir la economía de su país, valiéndose de una serie de herramientas que le permitan lograr determinadas metas o resultados económicos, dentro de las cuales está la política fiscal, la política cambiaria y la política monetaria, así como todas aquellas de gran repercusión y peso en la estabilidad económica del país, logrando a través de ellas sus objetivos macroeconómicos.

En este sentido, la política fiscal, aplicada por cualquier gobierno, busca el crecimiento económico a través de las determinaciones del gasto público de los impuestos o tributos que puedan tener efectos sobre las actividades productiva de las empresas que allí residen, para ello utiliza el sistema de tributación, el cual se define como el conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos para determinar la carga impositiva directa e indirecta a los efectos de financiar la actividad productiva del estado.

Bajo esta premisa, se presenta la investigación de Ramírez (2004), quien señala que a través de este sistema de tributación, el Estado fija el sistema impositivo o de recaudación, por medio del cual fija el cobro y

administración de los ingresos provenientes de dicha recaudación, así como la gestión de los derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, por otro lado administra los servicios aduanales y de inspección fiscal.

Resulta oportuno señalar que el sistema tributario Venezolano tiene un objetivo preestablecido y común a muchos otros sistemas tributarios: sufragar los gastos del Estado a la vez que procurar la justa distribución de las cargas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población. A la vez contiene un conjunto de elementos que como sistema, deben estar armónicamente relacionados para obtener aquellos propósitos que justifican su existencia.

Por otro lado, estos elementos son a su vez un fin en si mismos y se consideran objetivos adecuados del sistema económico, y hay acuerdo en que ese sistema al igual que el tributario, debe perseguir la libertad, el bienestar y la justicia, de lo que se deducen las siguientes máximas aplicables al sistema fiscal: neutralidad económica, equidad y costos mínimos de recaudación y cumplimiento, es decir, economicidad y de los principios que rigen el sistema económico se han tomado otras directrices aplicables al sistema tributario como son las de suficiencia, elasticidad y mínima injerencia en la esfera individual.

Es necesario destacar, que durante los últimos diez años, el sistema tributario venezolano ha sufrido uno de los cambios más significativos en su historia desde la aparición del Impuesto sobre la Renta en el año de 1943. El número de tributos no sólo ha aumentado, sino que aquellos que han aparecido han sido tributos generales de alta productividad. Tal es el caso de Tributos Nacionales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Débito Bancario (IDB) y el Impuesto sobre Activos Empresariales; y tributos locales delegados tales como el peaje, timbres fiscales y papel sellado. A la par de este nacimiento de nuevos tributos, el gobierno ha visto

en la generación de recursos propios una salida a la enorme dependencia del Presupuesto Nacional.

Por su parte, Villegas (2002), define Sistema Tributario como: "cada conjunto de tributos que es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico" (p. 513), es decir que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

Se estima de esta manera que, en el país la principal fuente de ingresos siempre ha derivado del petróleo, de los hidrocarburos y de la explotación de recursos no renovables, por lo que era considerado uno de los países con más baja carga impositiva. Desde hace varios años estos ingresos se le hicieron insuficientes para subsidiar los gastos públicos, por lo que recurre a la implantación de un sistema tributario para generar mayores ingresos.

De esta manera, es importante señalar y conocer todo acerca de los tributos porque desde hace algunos años se ha venido aumentando de una forma considerable la carga impositiva a los contribuyentes para hacer frente a los gastos públicos que ocurren en el país.

Al respecto, la comprensión de la composición y aplicación de los tributos y del sistema tributario venezolano, ayuda a saber no solo cuales son las obligaciones, sino también los derechos como contribuyentes. A su vez permite a los encargados de planificar las finanzas nacionales determinar cuáles son los criterios que de aplicarse serán más beneficiosos para la población.

Sobre la base del sistema tributario existen instrumentos fiscales importantes con los que cuentan los gobiernos, para dirigir a los distintos actores de la economía hacia aquellas áreas que desea impulsar o promover, dentro de los instrumentos fiscales utilizados en Venezuela se hace necesario, mencionar los principales impuestos nacionales por lo tanto se mencionan los siguientes:

### **Instrumentos Fiscales Utilizados en Venezuela**

Actualmente en el país se aplican los siguientes impuestos (no petroleros):

#### **IVA (Impuesto al Valor Agregado).**

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen sobre las ventas que se aplican al valor que se aumenta a un producto o servicio cada vez que cambia de manos. La Ley del Impuesto al Valor Agregado (2010) en su Artículo 1º señala:

Es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible.

Contreras (2012) destaca que entre las características del Impuesto al Valor Agregado se encuentran las siguientes:

1º Establecido en una ley, de acuerdo al aforismo latino que dice: "NULLUM TRIBUTUM, SINE LEGE". Conocido por otros autores, como el Principio de Legalidad.

2º Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.

3º Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.

4º Se puede decir, que es un "impuesto a la circulación" ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.

5º No es un impuesto acumulativo o piramidal.

6º No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.

7º El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.

A este tipo de impuestos se le suele reconocer una alta capacidad de recaudación a corto plazo, con reducidos costos administrativos, preferentemente al ser aplicados en economías financieramente profundas y altamente monetizadas. Dado el efecto que este impuesto tiene sobre el encarecimiento de los fondos de alta rotación, en ocasiones se ha propuesto la implantación de una modalidad similar que grave las operaciones especulativas con divisas, a fin de contribuir a la reducción de la volatilidad financiera y desestimular las salidas de capital de muy corto plazo.

Del mismo modo, es importante señalar que el IVA Cuando los sujetos pasivos no hubieren declarado y pagado el impuesto establecido en esta [Ley](#), o en cualquier otro supuesto establecido en el Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio. Si de conformidad con dicho Código fuere procedente la determinación sobre base presuntiva, la Administración Tributaria podrá determinar la base imponible de aquél, estimado que el monto de las ventas y prestaciones de servicios de un período tributario no puede ser inferior al monto de las compras efectuadas en el último período tributario más la cantidad representativa del porcentaje de utilidades normales brutas en las ventas y

prestaciones de servicios realizadas por negocios similares, según los antecedentes que para tal fin disponga la Administración.

### **Exenciones**

Establece la normativa legal del caso (LIVA), que están exentas del impuesto:

1. Las importaciones de los bienes mencionados en el artículo 18 de esta Ley.

2. Las importaciones efectuadas por los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela. Esta exención queda sujeta a la condición de reciprocidad.

3. Las importaciones efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca Venezuela y por sus funcionarios, cuando procediere la exención de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela.

4. Las importaciones que hagan las instituciones u organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos por Venezuela.

5. Las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje.

6. Las importaciones que efectúen los inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras.

7. Las importaciones de bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios.

8. Las importaciones de billetes y monedas efectuadas por el Banco Central de Venezuela, así como los materiales o insumos para la elaboración de las mismas por el órgano competente del Poder Público Nacional.

9. Las importaciones de equipos científicos y educativos requeridos por las instituciones públicas dedicadas a la investigación y a la docencia. Asimismo, las importaciones de equipos médicos de uso tanto ambulatorio como hospitalario del sector público o de las instituciones sin fines de lucro, siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros y, en todo caso, se deberá comprobar ante la Administración Tributaria tal condición.

10. Las importaciones de bienes, así como las ventas de bienes y prestaciones de servicios, efectuadas en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón, en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, en el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén y en la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios Atuja (ZOFRAF), una vez que inicie sus actividades fiscales, de conformidad con los fines previstos en sus respectivas leyes o decretos de creación.

**IDB (Impuesto al Débito Bancario) (De aplicación temporal).**

El IDB grava los débitos o retiros efectuados en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos en custodia, o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, abiertos o ubicados en Venezuela, realizado en los Bancos e instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2010), la Ley del Banco Central de Venezuela (2014), la Ley del Mercado de Capitales (2015) y las demás leyes especiales que rijan a otras instituciones financieras. El alícuota es de: 0,50% fecha de aplicación: 01/01/04 al 12/03/04 Gaceta Oficial 37.650 de publicación: 14/03/03 (ya no vigente).

## **ISLR (Impuesto Sobre La Renta) o (impuesto a las ganancias).**

El impuesto sobre la renta como su nombre lo indica, grava la renta, es decir la ganancia que produce una inversión o rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión determinada. Este impuesto se rige por la Ley de Impuesto sobre La Renta (LISLR, 2015).

El Impuesto sobre la Renta (siglas: ISLR) entendido como una contribución monetaria de carácter obligatoria para personas naturales y jurídicas, debe calcularse en función de sus ingresos durante el ejercicio fiscal. La entidad encargada de la recolección del ISLR en Venezuela es el Seniat. En este artículo encontrará cómo se declara el ISLR, dónde se paga, cómo se calcula, así como las exenciones y exoneraciones.

El concepto legal del ISLR, se estableció en 1943, en el primer artículo de la Ley de Impuesto sobre la Renta que permanece idéntico a pesar de las modificaciones, derogaciones y reformas: "Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos este situada dentro del país o fuera de él"

Cuando se pregunta quienes están obligados a pagar el Impuesto sobre la Renta, es necesario dejar claro que son todas las personas naturales y herencias yacentes asimiladas a estas, que hayan obtenido durante el ejercicio económico un enriquecimiento neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingresos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.)."

Así también, las personas naturales que han obtenido ingresos brutos superiores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.), los cuales se deriven únicamente de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, salvo lo dispuesto en el Decreto de Exoneración N 838 del 31/05/2000. Y por último, las personas naturales que tengan base fija en el territorio nacional, están obligadas a presentar declaración definitiva conforme a los enriquecimientos obtenidos dentro y fuera del país atribuible a dicha base fija, en caso de la persona natural no residente, están obligados al cumplimiento de este deber formal cualquiera que sea el monto de sus enriquecimientos.

Como se puede observar, El sistema tributario venezolano ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país. Es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el sistema tributario venezolano, han sido modificadas y reformadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo ameriten, como consecuencia de hacer frente a las necesidades públicas, que son aquéllas que nacen de la vida colectiva y se satisfacen o se intentan satisfacer mediante la actuación del Estado, tales como: defensa y resguardo de la soberanía del país, salud, educación, crecimiento, desarrollo, etc. con el fin último de lograr el beneficio colectivo.

#### **Determinación del impuesto sobre la renta a pagar**

Las personas naturales deben determinar la renta neta mundial gravable, para ello deberán sumar el enriquecimiento neto de fuente territorial al enriquecimiento neto extraterritorial. El enriquecimiento neto corresponde al incremento de patrimonio que resulte después de restar los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos por la ley del I.S.L.R.,

sin perjuicio respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial del ajuste por inflación.

En el caso de que los ingresos sólo se correspondan a sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidas por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, éstos equivalen al enriquecimiento neto.

### **Diferencias entre exención y exoneración**

La Exención consiste en la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por la ley, en cuyo caso sus beneficiarios están obligados a informar a la Administración Tributaria para su debida fiscalización y control; en cambio la Exoneración consiste en la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por el Ejecutivo Nacional, en lo casos autorizados por la Ley; al igual que las exenciones sus beneficiarios están obligados a informar a la Administración Tributaria para su debida fiscalización y control

### **Sanciones**

Son las penas que se le imputan a la persona natural o jurídica que incumpla lo estipulado en ley, en este caso para el cálculo, declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta, las cuales están contempladas en el Código Orgánico Tributario, y entre las que podemos citar están las siguientes:

- Por no presentar declaraciones que determinen tributos
- Se sancionará con el pago de 10 U.T. incrementada en 10 U.T. más hasta llegar a 50 U.T., por cada nueva infracción cometida.
- Por no presentar otras declaraciones o comunicaciones.
- Se sancionará con el pago de 10 U.T. incrementada en 10 U.T. más hasta llegar a 50 U.T., por cada nueva infracción cometida.

- Por presentar las declaraciones que determinen el pago del tributo de forma incompleta o fuerza de plazo.

- Se sancionará con el pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

- Por presentar de forma incompleta o extemporánea otras declaraciones o comunicaciones.

- Se sancionará con el pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

- Por presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva fuera del plazo previsto en la ley.

- Se sancionará con pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

- Por presentar declaraciones en los formularios medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria

- Se sancionará con el pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

- Por no presentar o presentar extemporáneamente las declaraciones sobre inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal

- Se sancionará con el pago de 1000 U.T. a 2000 U.T., si no presenta la declaración respectiva y de 250 U.T. a 750 U.T. por presentarla con retardo

- Aplicable a los agentes de retención. Cuando se apliquen las sanciones que oscilan entre dos (2) límites se aplicará el término medio, conforme a lo previsto el artículo 37 del Código Penal.

### **Incidencia Administrativa y Organizacional en las Empresas de Restaurantes por los Pagos de Impuestos**

Es necesario destacar, haciendo referencia a lo que se concibe cómo empresas de servicios, que son aquellas cuyo producto central es un servicio. De manera sencilla, los servicios según Zeithaml, Bitner y Gremler (2009) "...son actos, procesos y desempeños proporcionados o coproducidos

por una entidad o persona para otra entidad o persona” (p. 4), y se considera como producto cuando representa una oferta de “...productos intangibles que los clientes valoran y por los que pagan...” (p. 4).

Es entonces, procedente referir ABC (s.f.) con su conceptualización de un restaurante como “...aquel establecimiento o comercio en el cual se provee a los clientes con un servicio alimenticio de diverso tipo...a cambio de un pago y no gratuitamente” (párr. 1), clasificándolo dentro de la categoría deservicios interpersonales (cliente-empleado) complejos, es decir, “...se colocan entre dos extremos, y representan situaciones en las que tanto el cliente como el empleado están presentes y activos en el ambiente deservicio” (Zeithaml y otros, 2009, p.318), el cual, generalmente, es muy elaborado porque muestra muchos elementos y formas respondiendo a criterios de diseño arquitectónico, administrativos, operativos y de prestación de servicios.

Ahora bien, al hablar de Análisis de Incidencia Fiscal (AIF) se trata de la medición del efecto de los tributos y gastos del gobierno en la distribución del ingreso, es decir, se orienta a determinar el grado de equidad de la gestión fiscal. Aunque de larga tradición en la teoría de las finanzas públicas y en el ámbito de la economía aplicada, el AIF ha tendido a rezagarse debido a la atención que en las recientes décadas adquirió el tema de la macroeconomía del déficit fiscal. No obstante, tiene plena vigencia, dada su doble utilidad como herramienta de control y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a mejorar la equidad y el bienestar social y como insumo para el diseño de dichas políticas

El objetivo de calcular la incidencia fiscal es contribuir al establecimiento de una línea de producción oficial y permanente de información cuantitativa y cualitativa sobre el impacto de la gestión fiscal sobre la distribución del ingreso; de que dicha información sirva para monitorear el alcance de las políticas públicas orientadas a mejorar la distribución del ingreso en el país a

partir de la información oficial más reciente disponible sobre ingreso y gasto de las familias.

### **IAE (Impuesto a los Activos Empresariales).**

Es un impuesto directo al patrimonio que pagará anualmente toda persona jurídica o natural comerciante sujeta al Impuesto sobre la Renta, sobre el valor de los activos tangibles e intangibles de su propiedad, situados o en el país o reputados como tales, que durante el ejercicio, estén incorporados a la producción de enriquecimiento proveniente de actividades comerciales, industriales o de explotación de minas e hidrocarburos y actividades conexas.

Es necesario señalar que el IAE no es deducible a los efectos de determinar los enriquecimientos netos gravables por la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR, 2015). Fue creado mediante la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales (LIAE), publicada en la Gaceta Oficial N° 4.654 Extraordinario, de fecha 01/12/1993 (ya no vigente).

### **IAEA (Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas):**

Es un impuesto aplicado al alcohol etílico y a las especies alcohólicas de producción nacional o importada, destinadas al consumo en el país; así como al ejercicio de la industria y del comercio del alcohol etílico y especies alcohólicas. La importación del alcohol etílico y especies alcohólicas está gravada con un impuesto específico interno que será exigible en la misma oportunidad en que se recaude el impuesto de importación. Las Tarifas (en Bolívares por litro): Las Tarifas establecidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, ajustadas de Conformidad con lo establecido en el Decreto 1.138, publicado en Gaceta Oficial N° 32.271 del 6/07/81.

### **TF (Timbres Fiscales):**

Renta que obtiene el tesoro público como consecuencia de la venta de sellos, papel del estado y otras exacciones de carácter obligatorio provenientes de la emisión, uso y circulación de cierta clase de documentos.

### **ISCMT (Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco):**

El Artículo 1º dice: La fabricación, la importación y el expendio de fósforos constituyen arbitrio rentístico nacional y el ejercicio de dichas actividades es de la exclusiva competencia del Ejecutivo Federal, el cual podrá efectuarlo directamente o mediante concesiones otorgadas a particulares. El Artículo 2º se refiere.- La fijación del precio de los fósforos nacionales y extranjeros, en las fábricas y en los depósitos del Gobierno Nacional, se hará por medio de Resoluciones especiales del Ministerio de Hacienda.

Se hace necesario destacar que la fabricación e importación de cigarrillos, tabacos y picaduras está gravada por este impuesto que se aplica con las siguientes tarifas porcentuales:

1) Cigarrillos importados y de producción nacional: 50% (cincuenta por ciento) del precio de venta al público de la especie.

2) Tabacos y picaduras para fumar: 35% (treinta y cinco por ciento) del precio de venta al público.

Momento imponible: El impuesto se causa en el momento en que se efectúa la importación y se hace exigible junto con los impuestos aduaneros. A estos efectos se considerará producida la cajetilla (y por lo tanto causado el impuesto) en condiciones aptas para el consumo en la oportunidad en que la misma sea embalada en bultos, una vez descartadas las cajetillas defectuosas.

## **Cultura Tributaria**

Otra tarea prioritaria es entender el término cultura, según Cuche (1999) proviene del latín *cultura* que significa cuidado del campo o del ganado. Hacia el siglo XIII, el término se empleaba para designar una parcela cultivada, y tres siglos más tarde había cambiado su sentido como estado de una cosa, al de la acción: el cultivo de la tierra o el cuidado del ganado(p. 10).

Seguidamente, por la mitad del siglo XVI, el término adquiere una connotación metafórica, como el cultivo de cualquier facultad. De cualquier manera, la acepción figurativa de cultura no se extenderá hasta el siglo XVII, cuando también aparece en ciertos textos académicos. Con el paso del tiempo, como cultura se entenderá la formación de la mente. Es decir, se convierte nuevamente en una palabra que designa un estado, aunque en esta ocasión es el estado de la mente humana, y no el estado de las parcelas.

La UNESCO (1982) en su Declaración de México, señala:

Que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden (s/p).

El Superintendente Nacional Tributario Vielma Mora (en Mujica y otros, 2006) define el término "cultura tributaria" para referirse al ideal de lo que debería ser la relación jurídico tributaria entre el contribuyente y el Estado.

Ante esto, se entiende por Cultura Tributaria el conjunto de supuestos básicos de conducta de una población, que asumen lo que se debe y lo que

no se debe hacer con relación al pago de los tributos en un país, que resulta en un mayor o menor cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En términos generales, los países más desarrollados tienden a una mayor cultura tributaria, es decir, son más responsables con el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual manera, la cultura tributaria está determinada por dos aspectos, uno de tipo legal y otro de tipo ideológico; el primero corresponde al riesgo leal de ser controlado, obligado y sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones, el segundo corresponde al grado de satisfacción de la población en cuanto a que los recursos que aporta están siendo utilizados correctamente y que al menos una parte de ellos le está siendo retornada por la vía de los servicios públicos aceptables. Al respecto de este tema, Schumpeter (1984) señala: “El espíritu de un pueblo, su nivel cultural, su estructura social, los hechos que su política pueda originar; todo eso y más está escrito en su historia fiscal. Quien sabe escuchar este mensaje puede percibir más” (p. 145).

En este mismo orden, Siliceo y otros (1999), señalan que se vive un momento histórico de transformaciones profundas, aceleradas y globales, estamos iniciando un nuevo milenio, siendo testigos de los más impresionantes cambios del mundo en todos los ámbitos de la cultura.

Es de pensarse de esta manera que, el futuro depara el reto de que la mayoría de los egresados de las escuelas y universidades tendrán que crear su propio micro-negocio, como ahora hacen los carpinteros, abogados y todos aquellos que venden sus servicios temporalmente.

De aquí que se necesite formar estudiantes con mayor espíritu empresarial, con capacidad de venta, de negociación, con iniciativa y creatividad; con mayor habilidad para aprender, saber hacer su trabajo con maestría y actualización permanente.

Atendiendo a lo anterior cabe destacar que, el reto de una ética global, es lo que las organizaciones modernas y la sociedad en general requiere, principalmente, la inteligencia, la capacidad de pensar, innovar, resolver problemas y tomar decisiones. Los hombres y las mujeres del futuro estarán comprometidos con el trabajo en equipo y con personas en búsqueda de mayor calidad de vida. Las nuevas generaciones más educadas e informadas se orientan a niveles superiores de motivación y autorrealización.

No es difícil señalar de esta manera que, la vida en familia, las instituciones educativas y las organizaciones bien diseñadas y con procesos de vitalidad y construcción social son la mejor escuela de liderazgo y la mejor escuela para la vida en forma global.

Desde todos los tiempos se ha sabido que, la familia es el primer círculo de gestación de líderes. En ella, los hijos fortalecen su personalidad y adquieren los valores sociales necesarios para que se corresponsabilicen de los intereses y necesidades comunitarias. En la relación familiar se aprende a establecer compromisos y a cuidar de los intereses de los demás. En el seno familiar se visualizan y discuten alternativas de un futuro mejor. En la familia se aprende la superación personal y los valores trascendentes. En ella se promueve la independencia psicosocial y la madurez. En síntesis, en la familia se crea la cultura y en especial los valores y principios que dan sentido al ser y quehacer humano.

Por esta razón es importante destacar que, la relación de la globalización con la relación humana, quedará determinada por la cultura que sistematice los significados y los valores sobre los que se construirán las relaciones entre los pueblos, las organizaciones, las personas y de todos con la naturaleza. De ahí la enorme responsabilidad de las generaciones actuales de asumir las acciones conducentes a la construcción de la cultura del futuro, en síntesis, es un modo indispensable de ordenar la realidad para

poder entenderla, conducirse en ella, sobrevivir y poder vivir con los demás seres humanos al compartir con ellos los significados anteriores.

Se infiere de esta manera, que la cultura provee de significados que hacen previsible las cosas gracias a ese ordenamiento del mundo y de la vida social que realiza.

La cultura, entendida como el peculiar modo de vida humana que cada grupo social se da, incluye el modo de entender el mundo, las formas de organización social dentro de las cuales todo grupo humano vive y sus relaciones con lo sobrenatural. Todo ello se organiza en un sistema de significados que se hereda de generaciones anteriores, se transforma por parte de la generación presente y se transmite como herencia que desborda el tiempo de los individuos y sobrevive en la continuidad física y mental del grupo social. Heredamos significados, nos hacemos hombres incorporándolos a nuestros esquemas mentales, y hacemos de la vida social un mundo de relaciones interpersonales gracias a esos significados compartidos.

Esto implica que, la cultura sea un patrón de significados transmitido históricamente, incorporado en símbolos; un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas por medio de las cuales los hombres comunican, perpetúan y desarrollan su conocimiento y sus actividades en relación con la vida. La cultura es la principal herramienta humana.

Siliceo y otros (1999) señalan:

Los valores son aquellas concepciones prácticas (y normativas) heredadas o, si es el caso, innovadas por las generaciones presentes, en las cuales la sabiduría colectiva descubre que se juegan los aspectos más fundamentales de su sobre vivencia física y su desarrollo humano, de su seguridad presente y de su voluntad de trascender al tiempo mediante sus sucesores (p. 50).

En este sentido, la cultura es un valor pero no todo en la cultura forma parte de su escala de valores. Los valores solo identifican y reproducen actitudes y concepciones que se encuentran en los cimientos mismos de la dinámica cultural y de la vida social.

Respecto a esto, Bastidas (1999) asegura la existencia de una cultura tributaria facilita el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y por ello es necesario su formación y desarrollo en el ámbito nacional y organizacional, pero dejando claro que no es suficiente por sí sola para lograr la misión, políticas y objetivos del SENIAT, pero que si constituye un factor de alto valor para lograr de manera voluntaria el aporte de los ciudadanos a los ingresos ordinarios por concepto de tributos.

La instrucción tributaria para los contribuyentes del futuro, fortalece la formación de una cultura tributaria en Venezuela, porque enseñar sobre la cultura tributaria es muy complejo, más no un imposible, si la misma se aplica desde los primeros niveles de la educación, pero debe existir un comienzo en el nivel de educación básica, luego el medio diversificado y el superior, todo esto sería a largo plazo.

Según López (1997), los valores éticos que sustenta una sociedad son parte de su cultura, resulta igualmente cierto que una sólida cultura impositiva presupone una conciencia tributaria de cierta solidez por parte de los contribuyentes. Es muy probable que todos anticipáramos una respuesta negativa al preguntarnos si existe un compromiso ético individual respecto al pago de los impuestos, si es posible presumir una conciencia tributaria profunda.

### **Procedimiento Administrativos Tributarios**

Son aquellas actuaciones por parte de la administración tributaria dirigidas a garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Características:

Son procedimientos administrativos: da lugar a diferentes actividades de la actuación tributaria.

- Liquidación
- Inspección
- Recaudación
- Conocimiento de las reclamaciones económicas administrativas

### **Deberes Fiscales de la empresa de Restaurantes**

• Toda empresa incluyendo la de restaurantes debe poseer una Cartelera Principal donde se pueda apreciar en forma clara el RIF de la Empresa con la Dirección Actualizada y la fotocopia no debe ser mayor a 3 años. Así también la Fotocopia de la última declaración del I.V.A., es decir la declaración del mes anterior. Fotocopia de la última declaración del I.S.L.R

• Entre los Libros exigidos al momento de una fiscalización se encuentra:

- Libro de Compra según el Art. 75. Actualizado hasta el día anterior.

- Libro de Ventas según los Art. 76 y 77 del Reglamento de la Ley del IVA. Actualizado hasta el día anterior.

- Registros de Entradas y Salidas del Inventario según el Art. 177 de la Ley del ISLR.

Si utiliza impresora fiscal, el Libro de Reparación de la Impresora o maquina fiscal. **IMPORTANTE:** Valery(r) Administrativo y Valery(r) - Punto de Venta emiten los libros y registros actualizados de acuerdo a las exigencias de la ley y el SENIA, para ello se recomienda solicitar su Demostración.

- Debe tener también: Declaraciones del I.V.A. de los últimos seis (06) meses. Declaraciones del I.S.L.R de los últimos dos (02) años. Comprobantes de Retención de I.V.A y de ISLR emitidos y recibidos. Facturas de Ventas emitidas durante los últimos seis (06) meses. Talonarios de Facturas Manuales Alternativos (Para los que tengan impresora fiscal o formas libres).

Es importante destacar que Los libros de Ventas y Compras NO DEBEN SALIR DEL ESTABLECIMIENTO. Las Facturas emitidas por Cajas o Máquinas Fiscales deben ir con el detalle de los artículos vendidos (ejemplo: cartera de dama, refrescos, café, cadena de plata, etc.), es decir, no pueden ir en forma genérica (ejemplo: artículos varios, consumo, etc.) El no tener el Registro de Entradas y Salidas del Inventario según el Art. 177 de la Ley del I.S.L.R le ocasionará una multa de 300 Unidades Tributarias. Valery(r) Software es la mejor forma de llevar el Registro de Entradas y Salidas del Inventario según el Art. 177 del SENIAT y los Libros de Compras y Ventas.

Es oportuno considerar que las empresas para proyectarse como organizaciones excelentes deben cumplir con el concepto de calidad que se manifiesta a lo interno y externo de la misma, y se mide generalmente mediante cuatro dimensiones denominadas como confiabilidad, responsabilidad, seguridad y empatía.

### **La Maquina Fiscal y su obligatoriedad**

La norma dictada por el SENIAT que regula la emisión de facturas a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISLR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), establece la obligatoriedad del uso de la máquina fiscal en determinados casos. De forma general la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 dictada por la Administración Tributaria Nacional en el año 2011, dispone que estén obligados a usar de forma exclusiva la máquina

fiscal como medio de emisión de facturas, las personas naturales o jurídicas que cumplan de forma concurrente las tres condiciones siguientes:

Primera: Obtengan ingresos brutos anuales superiores a 1.500 unidades tributarias

Segunda: Realicen mayor número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios, con sujetos que no utilicen la factura como prueba del desembolso o del crédito fiscal según corresponda, es decir, que vender bienes o prestar servicios a quienes no sean contribuyentes que determinen el ISLR o el IVA.

Tercera: Desarrollen conjunta o separadamente algunas de las actividades que se indican en el artículo 8 de dicha Providencia Administrativa. Al referirse la norma a que estas condiciones deben ser concurrentes, refiere a que deben darse las tres de forma simultánea para que en efecto surja la obligación del uso de la máquina fiscal como medio exclusivo de emisión de facturas.

Excepcionalmente, en los casos de los prestadores de “Servicio de comidas y bebidas para su consumo dentro o fuera de establecimiento tales como: restaurantes, bares, cantinas, panaderías, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio”, deben emplear éstos como medio de facturación obligatoria, a las máquinas fiscales, independientemente que hayan obtenido o no la cantidad de ingresos establecidos en la primera de las condiciones antes señaladas. Es importante mencionar que en todo caso, debe darse también para éstos la segunda de las condiciones antes citadas a efectos de estar obligados a usar de forma exclusiva éste medio de facturación.

### **Bases Legales**

El estudio realizado está fundamentado desde el punto de vista legal de la siguiente forma:

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

**Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24/03/2000.**

**Título IV** Del Poder Público Nacional

**Capítulo II** De la Competencia del Poder Público nacional

**Artículo 156:**

Es de la competencia del Poder Público Nacional:

12. La creación, organización, recaudación, administración y control del impuesto sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado... (p. 30).

En el mencionado artículo se establece como principio constitucional que es competencia del Poder Nacional, los cuales son los del poder central, regir los principios rectores en materia de tributación.

13. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales así como para crear fondos específicos que aseguren la seguridad territorial (p. 30).

Este Artículo instituye la manera en que deben distribuirse las ascendencias que parten de las contribuciones tributarias partiendo de la seguridad con que se maneje el recurso, siempre que sea de manera proporcional pero que se encaminen siempre a garantizar al estado una estabilidad administrativa

Del mismo modo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), contiene estatutos que rigen el funcionamiento del país y, en este caso es necesario señalar:

## **Sección Segunda del Sistema Tributario**

### **Artículo 316:**

El Sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Esto indica que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) incorporando expresamente en el artículo precitado esa conexión, como no se había hecho en las constituciones precedentes, pero concatenando aquella norma con el dispositivo contenido en el artículo mencionado.

### **Código Orgánico Tributario Venezolano (2001)**

#### **Artículo 5**

Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en derecho, atendiendo a su fin y a su significación económica, pudiéndose llegar a resultados restrictivos o extensivos de los términos contenidos en las normas tributarias. Las exenciones, exoneraciones, rebajas, desgravámenes y demás beneficios o incentivos fiscales se interpretarán en forma estricta (p. 3).

Siendo las cosas de esa manera, la Corte Suprema de Argentina, en fallo "Sconcella vs. Administración de Impuestos Internos", del año 1937 (en Jarach (2001), considerado como un fallo memorable cuyos términos fueron seguidos por otras sentencias y adoptadas por la mayoría de los tribunales es de la consideración siguiente:

[...] las normas impositivas no deben necesariamente entenderse con el alcance más restringido que su texto admita, sino en forma tal, que el propósito de la ley se cumpla de acuerdo con los principios de una razonable y discreta interpretación (s/p).

Al respecto Jarach (2001), ha comentado que en los conceptos expresados en el fallo mencionado, en los que se manifiesta que en la interpretación de las leyes tributarias debe ponerse de relieve el propósito de la ley, de acuerdo con el principio de una razonable y discreta interpretación, está dicho todo, porque excluye la interpretación literal y restrictiva y aplica en cambio, un criterio interpretativo de acuerdo con los propósitos de las normas tributarias.

En aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario - y no un determinado impuesto - establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)  
**Sistema de Variables**

Según Zovilla (2005), las variables se presentan o se manifiestan como sistema, dos o más variables constituyen un Sistema de Variables. Aparentemente una variable no constituye un sistema, pero es la expresión del efecto de un sistema. Todo lo que existe en el universo es la expresión de las relaciones interactivas de variables. Igualmente, según la Universidad Experimental Libertador, UPEL (2005), representan a los elementos, factores o términos que pueden asumir diferentes valores cada vez que son examinados, o que reflejan distintas manifestaciones según sea el contexto en que se presenta.

En la página siguiente se podrá observar la identificación de las variables que dan cuerpo al presente estudio, en el mismo cuadro está definida la dimensión bajo la cual se representan los indicadores que dan cuerpo a la investigación.

Cuadro N° 1.

Identificación y Definición de las variables

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>
Indagar las obligaciones tributarias de las empresas de restaurantes que funcionan en el país.	Obligaciones tributarias de las empresas de restaurantes que funcionan en el país	Tributos	Obligación Tributaria
Considerar los fundamentos teóricos y legales de la situación tributaria de las empresas de restaurantes en Venezuela.	Situación tributaria de las empresas de restaurantes en Venezuela	Legal	Fundamentos teóricos Fundamentos legales de la situación tributaria
Definir los mecanismos de la administración tributaria en las empresas de restaurantes.	Mecanismos de la administración tributaria	Legal	
Establecer los impuestos aplicables en el manejo de las obligaciones tributarias que deben cumplir las empresas restauranteras en Venezuela.	Impuestos aplicables en el manejo de las obligaciones tributarias	Impuestos	Impuestos Aplicables

Fuente: La autora (2012)

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

La metodología que se utilizó para el desarrollo de esta investigación fue de carácter analítico – descriptiva, en la modalidad documental, la cual contempla una revisión bibliografía exhaustiva, que sirvió de base para el estudio y comprensión de las normativas de convivencia en el ámbito de la legislación que rige la ejecución de la sentencia en el proceso penal del adolescente. En tal sentido Witker (1999), señala que una investigación dogmática “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista descontando todo elemento fáctico que se relacionen con la institución, normas jurídicas o estructura legal en cuestión” (p.45). En este caso, la investigación busca analizar la administración tributaria en las empresas de restaurantes en Venezuela.

Por su parte, la investigación documental, es según Hurtado (2000), el proceso mediante el cual el investigador recopila, revisa, analiza, selecciona y extrae información de diversas fuentes. Igualmente Bautista (2004) expone que la búsqueda de datos o información en las investigaciones documentales se realiza a partir de fuentes referenciales, estas pueden ser agrupadas en las siguientes categorías:

- Artículos en publicaciones periódicas: revistas especializadas y de divulgación general, periódicos, catálogos y similares.
- Libros. Documentos o reportes técnicos, divulgativos o de investigación.
- Ponencias y publicaciones derivadas de eventos: conferencias, convenciones, seminarios, talleres y similares.

- Trabajo y tesis de grado, manuscritos y datos no publicados o de circulación restringida.

- Programas de computación, material audiovisual y otras fuentes no impresas.

Asimismo uno de los aspectos más importantes en este estudio, Leyes, decretos, Reglamentos, Normas, Resoluciones y demás instrumentos de tipo jurídico – normativo.

Según Calero (2000), es importante no sólo conocer las fuentes bibliográficas sino también localizarlas y utilizarlas de forma correcta, por último, es importante saber cómo acceder a ellas. La revisión bibliográfica permite delimitar el tema, tener en cuenta su perspectiva histórica y su evolución, y en último término, conocer la problemática y situación del estudio de forma actualizada y desde distintas perspectivas. La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. Ella supone una secuencia de operaciones que nos conducen racionalmente a la obtención de información necesaria para generar un conocimiento nuevo, propio, derivado del uso creativo de la información.

La modalidad o técnica utilizada en la recopilación de datos corresponde a las fuentes secundarias de datos, obtenida indirectamente a través de documentos, libros o investigaciones relacionadas con la administración tributaria.

Estas técnicas de investigación documental, según Alfonso (1994), se asocian con la gran variedad de fuentes documentales que se utilizarán en cada caso, entre los cuales hay que destacar: La bibliográfica.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANALISIS DE RESULTADOS**

#### **Obligaciones Tributarias Rutinarias que deben Cumplir las Empresas de Restaurantes que funcionan en el País**

Tomando en cuenta que toda empresa es la institución o agente que toma las decisiones sobre la utilización de factores de la producción para obtener los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado. La actividad productiva consiste en la transformación de bienes intermedios (materias primas y productos semielaborados) en bienes finales, mediante el empleo de factores productivos (básicamente trabajo y capital).

De esta manera, para poder desarrollar su actividad la empresa necesita disponer de una tecnología que especifique que tipo de factores productivos precisa y como se combinan. Asimismo, debe adoptar una organización y forma jurídica que le permita realizar contratos, captar recursos financieros, si no dispone de ellos y ejercer sus derechos sobre los bienes que produce.

De estas evidencias, se puede inferir que la empresa es el instrumento universal empleado para producir y poner en manos del público la mayor parte de los bienes y servicios existentes en la economía. Para tratar de alcanzar sus objetivos, la empresa obtiene del entorno los factores que emplea en la producción, tales como materias primas, maquinarias y equipo, mano de obra, capital, etc. Dado un objetivo u objetivos prioritarios hay que definir la forma de alcanzarlos y adecuar los medios disponibles al resultado

deseado. Toda empresa engloba una amplia gama de personas e intereses ligados entre sí mediante relaciones contractuales que reflejan una promesa de colaboración. Desde esta perspectiva, la figura del empresario aparece como una pieza básica, pues el elemento conciliador de los distintos intereses.

Relacionando lo anterior con el primer objetivo específico que se plantea la autora es importante señalar que las bases legales de la situación tributaria en las empresas de restaurantes en Venezuela, dejan sentado las obligaciones que poseen estos empresarios ya que son estas personas quienes aportan el capital y realizan al mismo tiempo las funciones propias de la dirección: organizar, planificar y controlar.

Es por esta razón que en muchos casos el origen de la empresa está en una idea innovadora sobre los procesos y productos, de forma que el empresario actúa como agente difusor del desarrollo económico. De allí que sea importante que los empresarios se encuentren bien informados en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias de las empresas de restaurantes que funcionan en el país.

Por esta razón en la empresa de restaurantes se encuentran unidas en una única figura el empresario-administrador, el empresario que asume el riesgo y el empresario innovador. Esta situación es característica de las empresas familiares y en general, de las empresas pequeñas que por lo general caracterizan el manejo de restaurantes del país.

Por otra parte, y a medida que surgen empresas de gran tamaño, se produce una separación entre las funciones clásicas del empresario. Por un lado, está la figura del inversionista, que asume riesgos ligados a la promoción y la innovación mediante la aportación de capital. Por otro lado, se consolida el papel del directivo profesional, especializado en la gestión y administración de la empresa. De esta forma se produce una clara separación entre la propiedad y la gestión efectiva de la empresa, hecho que

obliga a los propietarios de los restaurantes a cumplir con el tercer objetivo de esta investigación que consiste en instaurar los impuestos aplicables en el manejo de las obligaciones tributarias que deben cumplir las empresas de restaurantes en el país.

Basado en esto, el empresario actual es un órgano individual o colegiado que toma las decisiones oportunas para la consecución de ciertos objetivos presentes en las empresas y de las circunstancias del entorno. El empresario, individual o colegiado, es el que coordina el entramado interno de la empresa con su entorno económico y social.

### **Las Sociedades Mercantiles y su Personalidad Jurídica.**

El nombre de empresa puede ser personal, porque el dueño es quien la representa con su nombre y registro fiscal en la realización de actos y transacciones comerciales. En su origen muchas empresas fueron personales, sin embargo, como las leyes permiten establecer empresas mercantiles con personalidad jurídica propia, individuos como inversionistas se asocian para la realización de negocios, proyectos, etc. Cuando las empresas se constituyen legalmente se les conoce como sociedad mercantil, entidades morales o económicas.

Por otro lado tomando en cuenta la opinión de Tolosa, (2007) en relación con las Sociedades mercantiles, señala que Es aquella sociedad que tiene por objetivo la realización de uno o más actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil. Se diferencia de un contrato de sociedad civil.

Como toda sociedad, son entes a los que la ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad

lucrativa que es común, con vocación tal que los beneficios que resulten de las actividades realizadas, solamente serán percibidos por los socios.

Las sociedades mercantiles que reconoce el código de comercio son:

**Sociedad Anónima**, La sociedad anónima es la sociedad mercantil de referencia. Esta forma societaria es obligatoria si se van a desarrollar ciertas actividades, aunque algunas características de la misma pueden hacer inviable su constitución en pequeños proyectos empresariales, se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

En este caso ni pueden hacer operaciones por su propia cuenta ni por la de un tercero en la misma especie de comercio que hace la sociedad. Para los socios ilimitadamente responsables de una sociedad en comandita rigen las mismas limitaciones a la competencia prevista para los socios de sociedades en nombre

**Sociedad en Nombre Colectivo** es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. En las sociedades en nombre colectivo, los socios no pueden tomar interés en otra compañía en nombre colectivo que tenga el mismo objeto sin el consentimiento de los otros socios. La razón social se compone de los nombres de todos los socios, de algunos de ellos, o de uno solo, empleados para designar a la sociedad como un ser jurídico distinto de sus componentes.

**Sociedad Comandita Simple** es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Es bueno aclarar, que las sociedades comanditarias tienen la ventaja de permitir una mayor acumulación de capital sin que los socios

comanditarios interfieran en la gestión social: La responsabilidad es ilimitada, no pudiendo los socios comanditarios ejercer ningún control sobre la gestión de capital que aportan. A efectos fiscales, no puede acogerse al régimen simplificado ni al recargo de equivalencia del IVA.

**Sociedad De Responsabilidad Limitada**, se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cesibles en los casos y con los requisitos que establecen las leyes.

Por otro lado, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, se entiende como aquella compañía en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables. El artículo 200 atribuye a la sociedad de Responsabilidad Limitada [www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve) con independencia de su objeto. La definición legislativa puede conducir a pensar que se está frente a una sociedad anónima modificada, juicio confirmado por algunas normas y contradicho por otras.

**Sociedad de Comandita por Acciones**, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responde de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. En esta sociedad se tienen dos categorías de socios:

a) Comanditarios: responde por las obligaciones sociales como los socios de la sociedad colectiva.

b) Comanditantes: limita su responsabilidad hasta el monto del capital que suscribe sus aportes se representan en acciones

**Sociedad Cooperativa**, se rige por la ley general de sociedades cooperativas y en la actualidad se le considera jurídicamente como una sociedad mercantil en lo que respecta a sus obligaciones tributarias, a sus actividades comerciales y a las labores. Las ventajas que tiene sobre otro tipo de empresa son las referentes a las obligaciones fiscales, sobre todo en sus utilidades.

**Sociedad de Capital Variable**, en esta el capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones.

Las empresas presentan las siguientes características:

- Persigue retribución por los bienes o servicios que presta.
- Unidad jurídica
- Opera conforme a leyes vigentes (fiscales, laborales, ecológicas, de salud, entre otras).
- Fijan objetivos.
- Unidad económica.
- La negociación es la base de su vida, compra y vende.
- Integra y organiza recursos, propios y/o ajenos.
- Se vale de la administración para operar un sistema propio
- Corre riegos
- Investiga el mejoramiento de sus productos, sus procesos y sus servicios.

Por lo anterior, una definición que integra todos estos elementos es la siguiente:

**Empresa privada.** Organismo social con vida jurídica propia, que opera conforme a las leyes vigentes, organizada de acuerdo a conocimiento de propiedad pública y con una tecnología propia o legalmente autorizada para

elaborar productos o servicios con el fin de cubrir necesidades de mercado, mediante una retribución que le permita recuperar sus costos, obtener una utilidad por el riesgo que corre su inversión y, en algunos casos, para pagar la explotación de una marca, una patente y/o una tecnología, y para canalizar recursos en el mejoramiento continuo de sus procesos, sus productos y de su personal.

### **Clasificación de las empresas**

Las empresas se clasifican para su funcionamiento por las siguientes características:

a) Por su tamaño, número de empleados y ventas netas anuales en dólares:

Micro 1 a 15 empleados hasta \$900.000

Pequeña 16 a 100 empleados hasta \$9.000.000

Mediana 101 a 250 empleados hasta \$20.000.000

Grande más de 250 empleados más de \$20.000.000

b) Por su giro

- Industriales
- Comerciales
- Servicio

Las empresas Industriales se dedican a la extracción y transformación de recursos naturales, renovables o no renovables, así como a la actividad agropecuaria y a la manufactura de bienes de producción y de consumo final.

Las empresas Comerciales son las que se dedican a la compra y venta de productos terminados y sus canales de distribución son los mercados mayoristas, minoristas o detallistas y los comisionistas.

La empresa de Servicios son aquellas que ofrecen productos intangibles a la sociedad, y pueden tener fines lucrativos o no lucrativos.

c) Por el origen de su capital:

- Públicas
- Privadas
- Transnacionales
- Mixtas

Las empresas Públicas son aquellas en donde el origen de su capital proviene del estado y para satisfacer necesidades que la iniciativa privada no cubre.

Las empresas Privadas se distinguen porque su capital está originado por inversionistas particulares y no interviene ninguna partida del presupuesto destinado hacia las empresas del estado.

Las Transnacionales son aquellas empresas en las que su capital proviene del extranjero, ya sea privada o pública.

Las Franquicias son firmas internacionales que explotan una marca y un nombre conforme a un procedimiento de trabajo que se asocian con inversionistas locales a los que les permiten explotar la manera de hacer y el nombre.

Las empresas Mixtas se forman por capital proveniente de dos o todas las formas anteriores.

d) Por sectores económicos:

- Agropecuario.
- Industrial
- Servicios.
- Sector Agropecuario
  - Agricultura

- Ganadería
- Silvicultura
- Pesca
- Sector Industrial
  - Extractiva
  - Transformación
- Sector Servicios
  - Comercio
  - Restaurantes
  - Transporte
  - Comunicaciones
  - Alquiler de inmuebles
  - Profesionales
  - Educación
  - Médicos
  - Gubernamentales
- Financieros

De igual manera, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2010) señala en su Artículo 1º

Es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible (p. 1).

Las características del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

1º Establecido en una ley. Llamado igualmente Principio de Reserva Legal y es que todo tributo tiene que estar establecido en una ley, de acuerdo al aforismo latino que dice: “NULLUMTRIBUTUM, SINE LEGE”. Conocido por otros autores, como el Principio de Legalidad.

2º Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.

3º Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.

4º Se puede decir, que es un “impuesto a la circulación” ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.

5º No es un impuesto acumulativo o piramidal.

6º No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.

7º El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.

### **Contribuyentes**

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes son:

**Contribuyentes o sujetos pasivos.** Es el destinatario legal del tributo, o sea, el deudor por cuenta propia.

Contribuyentes ordinarios. Según Moya (2000) los contribuyentes ordinarios son:

a.- Los prestadores habituales de servicio.

b.- Los industriales comerciantes.

c.- Los importadores habituales de bienes.

d.- Toda persona natural o jurídica que realice actividades, negocios jurídicos u operaciones consideradas como hecho imponible por la ley.

e.- Los almacenes generales de depósito por la prestación de servicio de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que emitan con la garantía de los bienes objeto de depósito.

f.- Las empresas públicas constituidas bajo las figuras jurídicas de sociedades mercantiles, las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, serán contribuyentes ordinarios en calidad de prestadores de servicios, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing.

g.- Institutos autónomos y demás entes descentralizados y desconcentrados de los estados y municipios.

#### **Contribuyentes ocasionales.**

a.- Los importadores no habituales de bienes muebles corporales.

b.- Las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles.

c.- Los institutos autónomos.

d.- Entes descentralizados y desconcentrados de los estados y municipios.

**Contribuyentes formales.** Son los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones extensas o exoneradas del impuesto, y sólo están obligadas a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios.

**Hecho imponible.** Según la Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA (2010), en el Artículo 3 se constituyen hechos imponibles a los fines de esta Ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

1. La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles realizados por los contribuyentes de este impuesto.

2. La importación definitiva de bienes muebles.

3. La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, en los términos de esta Ley. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio, en los casos a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 de esta Ley.

4. La venta de exportación de bienes muebles corporales.

5. La exportación de servicios.

**Base imponible.** Señala la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (2010), en su Artículo 20 que la base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.

Para los efectos de esta Ley el precio corriente en el mercado de un bien será el que normalmente se haya pagado por bienes similares en el día y lugar donde ocurra el hecho imponible como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor no vinculados entre sí.

En los casos de ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyentes industriales, la base imponible estará conformada por el precio de venta del producto, excluido el monto de los impuestos nacionales causados a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con las leyes impositivas correspondientes.

Para la importación de bienes gravados, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del impuesto establecido por esta Ley y de los impuestos nacionales a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de modificación de algunos de los elementos de la base imponible establecida en este artículo, como consecuencia de ajustes, reparos o cualquier otra actuación administrativa conforme a las leyes de la materia, dicha modificación se tomará en cuenta a los fines del cálculo del impuesto establecido en esta Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA (2010) (Artículo 21 ejusdem),

En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

Cuando se trate de bienes incorporeales provenientes del exterior, incluidos o adheridos a un soporte material, estos se valorarán separadamente a los fines de la aplicación del impuesto de acuerdo con la normativa establecida en esta Ley.

Cuando se trate de servicios de clubes sociales y deportivos, la base imponible será todo lo pagado por sus socios, afiliados o terceros, por concepto de las actividades y disponibilidades propias del club.

Cuando en la transferencia de bienes o prestación de servicios el pago no se efectúe en dinero, se tendrá como precio del bien o servicio transferido el que las partes le hayan asignado, siempre que no fuese inferior al precio

corriente en el mercado definido en el artículo 20 de esta Ley del Impuesto al Valor Agregado (Artículo 22 ejusdem)

**Alícuota.** De acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA (2010) el Artículo 27 ejusdem, la alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente será fijada en la Ley de Presupuesto anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%).

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%).

Se aplicará una alícuota adicional de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo suntuario, entre estos bienes tenemos:

a.- Vehículos o automóviles de paseos o rústicos, con capacidad para nueve personas o menos, cuyo precio de fábrica en el país valor en aduana, más los tributos recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, sean superiores al equivalente en bolívares a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

b.- Motocicleta de cilindrada superior a 500 centímetros cúbicos excepto a aquellas unidades destinadas a programas de seguridad por parte de los entes del estado.

c.- Maquinas de juegos activados con monedas o fichas u otros medios

d.- Toros de lidia.

e.- Caballos de paso.

f.- Caviar.

g.- Joyas con piedras preciosas cuyo precio sea superior al equivalente en bolívares 500 dólares de los Estados Unidos de América.

Ante lo anterior, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2010), en los Artículos 28 al 31, establece que la obligación tributaria derivada de cada una de las operaciones gravadas se determinará aplicando en cada caso la alícuota del impuesto, sobre la correspondiente base imponible. A los efectos del cálculo del impuesto para cada período de imposición, dicha obligación se denominará débito fiscal.

El monto del débito fiscal deberá ser trasladado por los contribuyentes ordinarios a quienes funjan como adquirentes de los bienes vendidos o receptores o beneficiarios de los servicios prestados, quienes están obligados a soportarlos.

Para ello, deberá indicarse el débito fiscal en la factura o documento equivalente emitido por el contribuyente vendedor separadamente del precio o contraprestación.

El débito fiscal así facturado constituirá un crédito fiscal para el adquirente de los bienes o receptor de los servicios, solamente cuando ellos sean contribuyentes ordinarios registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El crédito fiscal, en el caso de los importadores, estará constituido por el monto que paguen a los efectos de la nacionalización por concepto del impuesto establecido en esta Ley, siempre que fuesen contribuyentes ordinarios y registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El monto del crédito fiscal será deducido o aplicado por el contribuyente de acuerdo con las normas de esta Ley, a los fines de la determinación del impuesto que le corresponda.

Los contribuyentes que hubieran facturado un débito fiscal superior al que corresponda según esta Ley, deberán atenerse al monto facturado para

determinar el débito fiscal del correspondiente período de imposición, salvo que hayan subsanado el error dentro de dicho período.

No generarán crédito fiscal los impuestos incluidos en facturas falsas o no fidedignas, o en las que no se cumplan con los requisitos exigidos conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2010), en el artículo 57, o hayan sido otorgadas por quienes no fuesen contribuyentes ordinarios registrados como tales, sin perjuicio de las sanciones establecidas por defraudación en el Código Orgánico Tributario (2001).

Dada la naturaleza de impuesto indirecto del tributo establecido en esta Ley, el denominado crédito fiscal sólo constituye un elemento técnico necesario para la determinación del impuesto establecido en la ley y sólo será aplicable a los efectos de su deducción o sustracción de los débitos fiscales a que ella se refiere. En consecuencia, dicho concepto no tiene la naturaleza jurídica de los créditos contra la República por concepto de tributos o sus accesorios a que se refiere el Código Orgánico Tributario (2001), ni de crédito alguno contra la República por ningún otro concepto distinto del previsto en esta Ley.

**Exenciones.** Establece la normativa legal del caso (LIVA), que están exentas del impuesto:

1. Las importaciones de los bienes mencionados en el artículo 18 de esta Ley.
2. Las importaciones efectuadas por los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela. Esta exención queda sujeta a la condición de reciprocidad.
3. Las importaciones efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca Venezuela y por sus funcionarios, cuando

procediere la exención de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela.

4. Las importaciones que hagan las instituciones u organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos por Venezuela.

5. Las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje.

6. Las importaciones que efectúen los inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras.

7. Las importaciones de bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios.

8. Las importaciones de billetes y monedas efectuadas por el Banco Central de Venezuela, así como los materiales o insumos para la elaboración de las mismas por el órgano competente del Poder Público Nacional.

9. Las importaciones de equipos científicos y educativos requeridos por las instituciones públicas dedicadas a la investigación y a la docencia. Asimismo, las importaciones de equipos médicos de uso tanto ambulatorio como hospitalario del sector público o de las instituciones sin fines de lucro, siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros y, en todo caso, se deberá comprobar ante la Administración Tributaria tal condición.

10. Las importaciones de bienes, así como las ventas de bienes y prestaciones de servicios, efectuadas en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón, en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, en el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén y en la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios

Atuja (ZOFRAT), una vez que inicie sus actividades fiscales, de conformidad con los fines previstos en sus respectivas leyes o decretos de creación.

Parágrafo Único: La exención prevista en los numerales 1 y 9 de este artículo, sólo procederá en caso que no haya producción nacional de los bienes objeto del respectivo beneficio, o cuando dicha producción sea insuficiente, debiendo tales circunstancias ser certificadas por el Ministerio correspondiente.

Adicional a ello, están exentas del impuesto previsto en esta Ley, las ventas de los bienes siguientes:

1. Los alimentos y productos para consumo humano que se mencionan a continuación:

a) Productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas en general, material base para reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario.

b) Especies avícolas, los huevos fértiles de gallina, los pollitos, pollitas y pollonas para la cría, reproducción y producción de carne de pollo y huevos de gallina.

c) Arroz.

d) Harina de origen vegetal, incluidas las sémolas.

e) Pan y pastas alimenticias.

f) Huevos de gallinas.

g) Sal

h) Azúcar y papelón, excepto los de uso industrial.

i) Café tostado, molido o en grano.

j) Mortadela.

k) Atún enlatado en presentación natural.

l) Sardinias enlatadas con presentación cilíndrica hasta ciento setenta gramos (170 gr.).

m) Leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya.

n) Queso blanco duro.

o) ñ) Margarina y mantequilla

p) Carne de pollo en estado natural, refrigerada y congelada.

2. Los fertilizantes, así como el gas natural utilizado como insumo para la fabricación de los mismos.

3. Los medicamentos y agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano, animal y vegetal.

4. Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-ter-butil-eter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.

5. Las sillas de ruedas para impedidos y los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis.

6. Los diarios y periódicos y el papel para sus ediciones.

7. Los libros, revistas y folletos, así como los insumos utilizados en la industria editorial.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria podrá establecer la codificación correspondiente a los productos especificados en este artículo.

Además de estos productos, ciertos servicios (sector terciario de la producción) se encuentran exentos del Impuesto al Valor Agregado, ellos son:

1. El transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros.
2. Los servicios educativos prestados por instituciones inscritas o registradas en los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, y de Educación Superior.
3. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas minusválidas, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios.
4. Las entradas a parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de impuesto sobre la renta.
5. Los servicios médico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización, prestados por entes públicos e instituciones sin fines de lucro, siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros y, en todo caso, se deberá comprobar ante la Administración Tributaria tal condición.
6. Las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de dos unidades tributarias (2 U.T.).
7. El servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores en restaurantes, comedores y cantinas de escuelas, centros educativos, empresas o instituciones similares, en sus propias sedes.
8. El suministro de electricidad de uso residencial.
9. El servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos.

10. El suministro de agua residencial.
11. El aseo urbano residencial.
12. El suministro de gas residencial, directo o por bombonas.
13. El servicio de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos.
14. Los servicios de crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.

**Declaración y pago.** La declaración y pago del impuesto debe realizarse una vez realizado el hecho imponible establecido en la ley. El reglamento de la ley del IVA, dispone el lugar fecha y forma de la declaración y pago

**Ámbito Territorial.** El IVA se aplica o tiene vigencia en el ámbito territorial venezolano, por lo tanto será gravado las ventas y retiros de bienes muebles cuando los bienes se encuentran en el país, la prestación de servicios cuando ellos se ejecuten o aprovechen en el territorio venezolano.

Los restaurantes también reciben una clasificación basada en varios conceptos: Instalaciones, servicios, menú, etc., siendo el servicio de los meseros en las mesas uno de los criterios más valorados. Se pueden clasificar según los servicios que se presten, las instalaciones que tengan, la calidad de alimentos que se sirvan, etc. como:

- “Restaurantes lujosos: Los alimentos y las bebidas tienen obligatoriamente que ser de la más alta calidad, la higiene debe reinar en todas las áreas: frente, salón, cocina, baños y, por último, el personal debe estar debidamente uniformado.”
- “Grill: Tipo de restaurante orientado a la cocina americana donde se sirve carnes, pescados y mariscos a la plancha y a la parrilla. El servicio

debe ser rápido y eficiente en estos establecimientos, y la decoración muchas veces de orientada al estilo Oeste Americano.

- Restaurante Buffet: A mediados de la década de los 70's apareció en los hoteles la tendencia de los restaurantes exclusivos para buffets. Esta modalidad ha servido de gran ayuda para poder alimentar agrades grupos de turistas en los hoteles con servicios de "Todo Incluido". Estos comedores, en los hoteles de playa son de gran dimensión y para colocar las bandejas con los diferentes tipos de alimentos constan de varios dis-plays especiales con calentadores y refrigeradores integrados para mantener los alimentos a la temperatura adecuada.

- Restaurantes de especialidades (temáticos). Son restaurantes que se especializan en un tipo de comida como los de Mariscos, Los Vegetarianos, Los SteakHouses o Asaderos, cuya especialidad es la carne. Estos incluyen también los de nacionalidades, que se especializan en la cocina de un país o región determinada. Los de cocina nacional (comida típica regional: costeña, valluna, paisa, bogotana, etc.) y cocina internacional (japonés, tailandesa, peruana, italiana, etc.)

El producto de un restaurante se puede calificar como un servicio ya que tiene las siguientes características:

- Intangibilidad.- A pesar que el resultado es un producto de alimentación, el servicio que ofrece el personal no puede verse, degustarse, tocarse ni olerse antes de la compra.

- Inseparabilidad.- El cliente no puede separarse del personal que provee el servicio.

- Heterogeneidad.- La calidad depende de cómo el personal de la empresa atiende al cliente y como se prepara el producto.

- Perecederos.- La atención del personal no puede almacenarse para utilizarse después.

- Ausencia de propiedad.- El consumidor no es dueño de la atención que le ofrece el personal.

De acuerdo a lo anterior, es necesario acotar que la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, por ello la eficacia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines de la segunda, razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma, ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra-fiscal, y otros netamente tributarios exigen que la Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria, y a un nivel más general, de la política del gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

El contribuyente al sentir que es difícil revisar todas sus operaciones comerciales, se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical, resulta de ello que los contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.

En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las conductas detectadas. El Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario, señala lo siguiente al respecto:

... el efecto demostrativo de la evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del Estado y la aquiescencia de la sociedad. (s/p)

En otras palabras, lo que se debe hacer es aumentar el peligro de ser detectado por aquellos que tienen dicha conducta, en tal sentido se comparte el pensamiento de que, "... debe por lo tanto desterrarse la falta de presencia del Organismo Recaudador, incrementando así el riesgo del evasor de ser detectado. Este accionar tiene efecto sobre el resto de los contribuyentes..."

Esta investigación representa un aporte para el Fisco Nacional, ya que puede ofrecer una alternativa para incrementar la productividad en la recaudación de impuesto al Valor Agregado (IVA.) a través de la ejecución de la Auditoría Tributaria con más eficacia por parte de la Administración Tributaria.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a los objetivos propuestos en la investigación, permiten formular las siguientes conclusiones, con las cuales se da respuesta a los objetivos específicos planteados al inicio de la investigación: A juicio de la investigadora de los temas anteriormente desarrollados, se ha podido llegar a las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

Al tomar en cuenta, al tomar en cuenta las obligaciones tributarias de las empresas de restaurantes que funcionan el país se puede comprobar que se ha venido visualizando el aumento mostrado en la recaudación de impuestos y esto se debe a las condiciones macroeconómicas de la nación, también han influido de determinante forma, las actividades que realizan las administraciones tributarias a fin de consolidar la cultura tributaria en Venezuela.

Por esta razón, desde la creación del SENIAT se han introducido un conjunto de reformas legales y reglamentarias, mejoras tecnológicas (desarrollo de aplicaciones tanto de atención y servicio de cumplimiento de obligaciones), campañas de difusión y acciones de control por parte de la administración, que han permitido alcanzar grados de eficiencia en la recaudación de tributo

En otro orden de ideas, los fundamentos teóricos y legales de la situación tributaria de las empresas de restaurantes en Venezuela se puede observar que existe gran interés por identificar la verdadera importancia de los tributos para el desarrollo económico de la nación, y esto solo puede lograrse con el manejo efectivo de las obligaciones tributarios. En la presente investigación se realiza un análisis exhaustivo de este tema y se pudo llegar a la conclusión que el impuesto es un tributo caracterizado por hacer surgir

obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por derecho público.

Del mismo modo, es importante destacar que las personas naturales y las sociedades deben pagar los impuestos generados bajo las condiciones previstas en la Ley. No requiere contraprestación directa por parte de la Administración, y surge exclusivamente como consecuencia de la capacidad económica del contribuyente.

Al destacar, los mecanismos a desempeñar para dar cumplimiento a las obligaciones y para ello es necesario observar las facultades que la ley otorga a las administraciones tributarias, las cuales son: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

Por último, es importante que los empresarios restauranteros puedan establecer los impuestos aplicables en el manejo de las obligaciones tributarias que deben cumplir sus empresas, para de este modo poder cumplir con sus obligaciones.

Atendiendo a las conclusiones que a juicio de la autora son las más importantes y en atención a los objetivos propuestos se recomienda:

.- Tomar en cuenta la determinación de la obligación tributaria la cual consiste en establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. La Facultad sancionadora se refiere a las resoluciones en las que se imponen las sanciones pertinentes, en los casos y en las medidas previstas en la ley. Por lo tanto, en uso de dichas facultades, la Administración tributaria emite Actas de determinación, Liquidaciones de Pagos y Resoluciones Sancionatorias entre otros.

Incentivar a los propietarios de las empresas para dar cumplimiento a las políticas tributarias, identificando el hecho que las Finanzas Públicas constituyen pues, la actividad económica del sector público, con su particular característica estructural que convive con la economía de mercado, de la cual obtiene los recursos y a la cual le presta un marco de acción.

También la autora considera que el Estado para poder realizar sus funciones y afrontar sus gastos, debe contar con recursos, y que éstos se obtienen a través de los diferentes procedimientos legalmente estatuidos y preceptuados en principios legales constitucionales.

Por lo tanto, se sabe que los recursos tributarios como fuente de ingresos del Estado Nacional, son aquellos que se obtienen mediante el ejercicio de su poder de imperio, es decir, mediante leyes que crean obligaciones a cargo de los administrados, en la forma y cuantía que las mismas establecen.

Es importante destacar, que la recaudación de los tributos ha sido una de las grandes dificultades que confronta el Estado venezolano, un ejemplo de esta problemática son los bajos ingresos por concepto de los impuestos más importantes del Estado, debido a un alto índice de evasión fiscal. Ha sido demostrado que en Venezuela existe un considerable retraso y baja productividad en la recaudación de los impuestos.

Por último se recomienda dar uso a esta investigación para la consecución del objetivo principal que es la formación del empresario en lo que a cultura tributaria refiere.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bastidas, G. (1999) **El control de los deberes formales y el fomento de la cultura tributaria en los contribuyentes especiales de la región centrooccidental**. Barquisimeto: Instituto de Tecnología Andrés Eloy Blanco.
- Bautista, M. (2004). **Manual de Metodología de Investigación**. Caracas: USM.
- Calero, J. (2000) **Investigación cualitativa y cuantitativa. Problemas no resueltos en los debates actuales**. Rev. Cubana Endocrinol; 11 (3): 192-8.
- Código Orgánico Tributario** (2001) Publicada en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre del 2001.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** (1999). En: Gaceta Oficial N° 36860. Caracas: Distribuidora Escolar.
- Cuche, D. (1999) **La noción de cultura en las ciencias sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Nueva Visión.
- Hidalgo, N. (2007) **Labor de la División de Fiscalización de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes en los Procedimientos de Fiscalización y Determinación, en las Panaderías y Pastelerías de la parroquia Mercedes Díaz del Municipio Valera del Estado Trujillo**. Valera: Universidad Valle del Momboy.
- Hurtado de Barrera, J. (2000). **Metodología de la Investigación Holística**. (3a. ed.) Caracas: Fundación Sygal.
- Impuesto a los Fósforos gaceta Oficial N° 36.840, de fecha 30 de Noviembre de 1999.
- Impuesto de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario gaceta Oficial N° 31.809 de fecha 29 de agosto de 1979.
- Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco. Publicada en Gaceta Oficial N°2.309 (Extraordinaria) de fecha 14 de septiembre de 1978.
- Impuesto Sobre el Alcohol y Especies Alcohólica. Gaceta Oficial N° 38.238 de fecha 28 de Julio de 2005.
- Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario - Academia Mexicana de Derecho Fiscal ([www.ilad2015.mx](http://www.ilad2015.mx))
- Jiménez, A. (2000) **Diagnóstico de la Conducta Tributaria y su Incidencia en el Cumplimiento de las Obligaciones del Empresario Afiliado a la Cámara de Industriales del Edo. Lara**. Barquisimeto: Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

- Ley de Impuesto a los Activos Empresariales** (1993), publicada en la Gaceta Oficial N° 4.654 Extraordinario, de fecha 01/12/1993 (ya no vigente).
- Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas**(1981) ajustada de Conformidad con lo establecido en el Decreto 1.138, publicado en Gaceta Oficial N° 32.271 del 6/07/81.
- Ley de Impuesto Sobre La Renta** (2015). Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.210 del 30/12/2015
- Ley de Mercado de Valores** (2015) Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.211 de fecha 30 de diciembre de 2015.
- Ley del Banco Central de Venezuela** (2014) emitida en Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)** (2010)Gaceta Extraordinaria N° 6.152de fecha martes 18 de noviembre de 2014.
- Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras** (2010)Gaceta Oficial N° 39.491 del 19 de agosto de 2010.
- Ley Orgánica de Aduanas.** (1999)Gaceta Oficial N° 5.353 Extraordinaria del 17 de junio de 1999.
- Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación** (2005). Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.242 del 3 de agosto de 2005.
- Ley Orgánica de la Administración Pública.** Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal** (2010) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010
- Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional** (1974). Gaceta Oficial N°. 1.660 Extraordinario de fecha 21 de junio de 1974.
- Ley Orgánica de régimen Presupuestario Gaceta Oficial N° 36.916 de fecha 22 de Marzo del 2000.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal** (2010). Gaceta Oficial N°. 6.015 del 28 de Diciembre de 2010.
- López De Ceballos, R. (1978) **Principios de Legalidad y de Reserva Legal en materia Tributaria.** Revista de Hacienda N° 5 Conferencia dictada en Trinidad y Tobago. 23-05-78.
- López, C. (1997) **Ética social y cultura tributaria.** San Cristóbal, Táchira: Tributum Revista Venezolana de Ciencias Tributarias.

- Marini, A. (1999) **Incidencia de la Cultura Tributaria en la Recaudación de los Tributos Nacionales de los Contribuyentes Especiales del SENIAT-Barquisimeto**. Barquisimeto: Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
- Martinez-Vázquez (2001) **The Theory of Public Finance. Income Tax Progression 1929-48** de 1948, entre otros) y Harberger ( The Incidence of the Corporate Income Tax, (traducido en 2001)
- Moya, E. (2000) **Finanzas públicas y derecho tributario**. Caracas: Mobilibros.
- Mujica, M. (Compilador) y otros (2006) **Responsabilidad Social: Su inherencia con las MicroPyMEs, el Turismo y las Escuelas Universitarias de Gerencia**. Valencia, Venezuela: Universidad de Carabobo.
- Ramírez, V. (2004). **Manual de Derecho Tributario Venezolano**. Libroplus.com Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos11/sistrib/sistrib.shtml>.
- Robles, A. (2001) **Repensar la religión. De la creencia al conocimiento**. Heredia, Costa Rica: EUNA, Universidad Nacional.
- Schumpeter J. (1984) **Capitalismo, socialismo y democracia**. Barcelona: Folio.
- Siliceo, A., Casares, D. y González, J. (1999). **Liderazgo, valores y cultura Organizacional**. Venezuela: Mc Graw Hill. Serie Alta Dirección.
- Tolosa, C. (2007) **El sistema tributario en Venezuela**. <http://www.gestiopolis.com/recursos>.
- UNESCO (1982) **Declaración de Venezuela sobre las políticas culturales**. Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, Venezuela, D.F. 26 de julio - 6 de agosto de 1982. Disponible en: [http://portal.unesco.org/culture/es/files/12762/11295424031mexico\\_sp.pdf/mexico\\_sp.pdf](http://portal.unesco.org/culture/es/files/12762/11295424031mexico_sp.pdf/mexico_sp.pdf).
- Universidad Experimental Libertador, UPEL. (2005) **Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales**. Caracas, Venezuela: Autor.
- Villegas, V. (2002). **El Sistema Tributario Venezolano**. (on line) Disponible: [www.monografias.com](http://www.monografias.com).(p.19)
- Witker, J. (1999) **Metodología de la Investigación Jurídica**. México: Mc Graw Hill.
- Zovilla, S. (2005). **Introducción a la Metodología de la Investigación**. México: Aguilar.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)